



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 2a NOM.- Sec.4**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 5

Año: 2023 Tomo: 1 Folio: 52-98

EXPEDIENTE SAC: Nº – **L.E.B.** - CAUSA CON IMPUTADOS PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 5

DEL 14/02/2023

SENTENCIA Nº

En la Ciudad de Córdoba, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, corresponde dar a conocer los fundamentos de la sentencia dictada en la causa “**L.E.B. p.s.a. abuso Sexual con acceso carnal doblemente calificado por el vínculo y por la convivencia preexistente, reiterado, etc.**” (SAC Nº) por esta Cámara Segunda del Crimen en su Sala Unipersonal a cargo de la Sra. Vocal Dra. Mónica A. Traballini.

Intervinieron en el debate el fiscal de cámara Dr. Gustavo Alfredo Dalma, el acusado L.E.B. asistido por el abogado defensor Dr. Luis Darío Gutiérrez, y la asesora letrada de víctimas del 1º turno Dra. Ma. Valeria Trotti, en representación complementaria de la víctima menor J.M.B.C.

La presente causa se siguió en contra de **L.E.B.**, DNI Nº, argentino, de 32 años de edad, soltero, con instrucción, incompleto, de ocupación albañil, con domicilio en calle **Dirección**, provincia de Córdoba, hijo de **Padre imputado** (v) y de **Madre imputado** (v), nacido el día 22/06/1989 en la ciudad de Jesús María de la Provincia de Córdoba, Prontuario n° N° Sección AG.

El **Auto N° 162 de elevación a juicio de fecha 14/12/2021** atribuyó a L.E.B. el siguiente hecho (en virtud de la naturaleza del hecho, como así también la edad de la víctima, serán inicializados su nombre y demás datos que permitan su individualización; TSJ, Ac. n° 07/2010, 17/08/2010; arts. 1 ley 20056, 22 ley 22061; reglas n° 5 y 9, “Reglas de Heredia”, 2003):

HECHO: “En fecha que no ha podido ser determinada con exactitud, pero presumiblemente durante el período de tiempo comprendido entre los meses de febrero y marzo de dos mil veintiuno, en tres oportunidades diferentes, mediante tres acciones delictivas independientes entre sí, siempre en horas de la noche, el imputado L.E.B., con la intención de satisfacer sus propios deseos libidinosos y menoscabar la integridad sexual de la víctima, abusó sexualmente de su propia hija, J.M.B.C., quien contaba con doce años de edad en ese momento, y con quien existía una convivencia preexistente. De esta manera, la primera oportunidad, ocurrió en el lapso de tiempo y horario supra indicado, en circunstancias en que la niña víctima se encontraba en la cama de una plaza, de una de las habitaciones de la vivienda de su abuela **Madre imputado**, ubicada en la calle **Dirección** de la provincia de Córdoba, vivienda en la que la niña convivía junto a su padre, el prevenido L.E.B., toda vez que tiempo antes, por una pelea con su madre **Madre víctima**, había abandonado el domicilio en el que anteriormente residía con esta última. Así las cosas, en la ocasión referida, el incoado L.E.B., se acostó en la misma cama en la que se encontraba la víctima, y bajo dicho contexto, el traído a proceso, primero le empezó a dar besos, a tocar la panza, a hacer cosquillas y a tocarle el pupo a su hija, mientras ésta le decía que “no, no”. Seguidamente, con la intención ya aludida, extendió su mano con los dedos juntos y realizó tocamientos impúdicos en la vagina y en la cola de la víctima J.M.B.C., por debajo de su ropa interior, y le introdujo uno de sus dedos en su vagina, accediéndola con tal extremidad vía vaginal a la niña. La segunda oportunidad, se

desencadenó en el tiempo y horario ya mencionados y con posterioridad al evento anteriormente relatado, en circunstancias en que la víctima J.M.B.C., se encontraba en la cama de una plaza, en la habitación de la vivienda de su abuela antes citada, junto a su progenitor el encartado L.E.B.. En tales circunstancias, este último, con las intenciones ya enunciadas, esto es, menoscabar la integridad sexual de la menor y satisfacer sus propios deseos sexuales, con su mano realizó tocamientos impúdicos en la vagina de la víctima, por debajo de su ropa interior, y le introdujo uno de sus dedos en la vagina, accediéndola con tal extremidad vía vaginal a la niña. Seguido a ello, el encausado L.E.B. le agarró la mano a J.M.B.C. e hizo que con ella le tocara sus partes íntimas -pene-, para luego decirle que "...quedaba entre ellos dos y que no le dijera a nadie". Finalmente, la tercera oportunidad, ocurrió durante la época y horario ya mencionado, y con posterioridad a los sucesos anteriormente relatados, en circunstancias en que la víctima J.M.B.C., se encontraba en la cama de una plaza, junto a su padre, el imputado L.E.B., esta vez en otro domicilio, más precisamente en la única habitación de la vivienda de su tía **V.B.**, ubicada en la calle **Dirección** de la provincia de Córdoba, morada en la que la menor convivía junto al incoado, toda vez que poco tiempo atrás, abandonaron la vivienda de los abuelos de la niña para ir a residir a aquella. Bajo dicho contexto, en la oportunidad referida, el prevenido **L.E.B.**, siempre con la intencionalidad de atentar contra su integridad sexual de su hija y desfogar sus propios deseos libidinosos, le desprendió el botón del pantalón, le metió la mano y realizó tocamientos impúdicos en la vagina de la víctima, por debajo de su ropa interior, abusando sexualmente así de la niña. Tales hechos narrados, fueron cometidos por el imputado L.E.B., conociendo la materialidad y potencialidad de los efectos de su actuar, en contra de la libre voluntad de J.M.B.C., los que, por la corta edad de la víctima, quien contaba con doce años de edad en aquel entonces, tratándose esta última de su propia hija y la reiteración de los

acometimientos sexuales, resultó idóneo para familiarizar a la niña con un trato sexual prematuro y depravado”.

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1ª) ¿Existió el hecho y es su autor el acusado?

2ª) En su caso ¿qué calificación legal corresponde aplicar?

3ª) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? y ¿procede la imposición de costas?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL DRA. MÓNICA ADRIANA TRABALLINI DIJO:

I. ACUSACIÓN: 1. Se ha traído a juicio a L.E.B., a quien el auto de elevación a juicio de fecha 14/12/2021 le atribuye la comisión del delito de **abuso sexual con acceso carnal doblemente calificado por el vínculo y por la convivencia preexistente reiterado -dos hechos- en calidad de autor y de abuso sexual simple doblemente calificado por el vínculo y por la convivencia preexistente en calidad de autor, en concurso real, todo ello en concurso ideal con el delito de corrupción de menores calificada en calidad de autor (arts. 45, 119 cuarto párrafo, inc. b y f, 119 quinto párrafo, 55, 125 y 54 del CP).**

El hecho que constituye el objeto del proceso ha sido descrito en el encabezamiento de esta sentencia, a donde me remito con los alcances del art. 408, inc. 1º in fine de la ley ritual.

II. DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: 1) Condiciones personales: en la oportunidad del art. 385 CPP, Al ser interrogado por sus condiciones personales, el imputado aportó la información reseñada en el encabezado de esta sentencia, a las que agregó que está en pareja con **Pareja imputado**, no convive con ella. Tiene dos hijos además de JMBC, que se llaman L.B. de 13 años y D.E.B. de 9 años, el primero con **Madre segundo hijo** y el segundo con **Madre tercer hijo**. Con ellos tiene contacto, se hacía cargo de ellos estando en libertad. Están escolarizados, y viven con sus madres.

Tiene instrucción secundaria incompleta, cursó hasta cuarto año, dejó para ir a trabajar

a Formosa, donde ejercía como perito clasificador de granos. Realizó el curso de formación en la empresa donde desempeñó la tarea, titulándose allí. Recientemente trabajaba en albañilería, desde 2019, como empleado de otra persona. Percibía en 2020 unos \$1700 diarios aproximadamente.

Se considera persona sana, no tiene problemas de salud. No ha consumido estupefacientes, y alcohol ha consumido en fiestas solamente.

Domiciliado en calle **Dirección**, provincia de Córdoba, allí reside su padre, su madre cuando vivía, y su hermano; es la casa familiar.

Alojado en Bower, MX1, F4, tiene conducta 10 puntos ejemplar. Ha pedido laborterapia pero no le han brindado fajina todavía. Recibe visitas de su pareja **Pareja imputado**. Con los demás se contacta telefónicamente a diario, al igual que con sus hijos.

A preguntas de la fiscalía respondió que no tiene apodo. Que la madre de JB se llama **Madre víctima**. Que son siete hermanos, el dicente es el mayor de los cuatro varones, y tiene una hermana mayor que él y otras dos menores al dicente. La mayor se llama R. Todos ellos viven en Córdoba. Residía sus padres, su hermano J. y su hermana **V.B.** Otra vive en Los Molles, y otro en un barrio cercano. Ninguno de ellos tiene conflicto con la ley penal. No tiene bienes propios a su nombre. No ha recibido sanciones disciplinarias en el SPC.

A preguntas de la defensa respondió que con su hermana **V.B.** ha tenido un conflicto y no se habla.

A preguntas de representante complementario respondió que durante su detención en el SPC hizo tratamiento psicológico, y no lo continuó estando en libertad, aunque tampoco se lo impusieron ni sugirieron.

Dijo **tener antecedentes**, lo que se corroboró por secretaría, dando lectura al certificado de fecha 04/08/2022 del cual surge que el imputado **L.E.B.** registra antecedentes penales

computables.

2) Declaración: invitado a ejercer su **defensa material**, el acusado -previa consulta con su abogado- manifestó que iba a declarar y contestar preguntas de las partes. Dijo que entre enero y febrero de 2021 la madre de su hija consigue el teléfono suyo, no sabe cómo lo consiguió, el teléfono lo tenía roto, cuando lo lleva a arreglar aparece un mensaje de la señora. Le pidió que conociera a su hija. Él no sabía quién era su hija. Que había decidido que conociera a su hija. Quedó de acuerdo con ella. Fue un viernes. Ella la mandó un viernes, y el declarante se la devuelve el lunes. Que a la semana siguiente, igual: la manda en remis un viernes y éste la devuelve lunes al mediodía. Lo llama luego su hija diciendo que su madre la había echado. Que el declarante la recibió en su casa. También fue a hacer una exposición a la policía por si pasaba algo. La madre le borró el contacto, la chica tenía que rendir las materias de la escuela. Fue a hablar a la escuela para que la recibieran para rendir. Que le compró ropa, también útiles escolares. A las dos semanas de convivencia ella le pidió que si podía tener novio, el dicente le dijo que no. Le había comentado que estaba saliendo con un chico, y le dijo que no, que como padre recién la conocía, y ella tenía doce años. Cuando pidió que lo dejara tener novio, le dijo que no, el dicente averiguó de un tal **Maycol**, averiguó la edad y sus datos, le dijo que no lo tuviera de novio, y automáticamente ella se volvió con su madre. Cuando la madre la manda en remis, le comentó varias cosas que habían sucedido. Que su padre le comentó que la nena había tenido un abuso por parte del tío de la madre. Supuestamente había una denuncia, se lo comentó el dicente a la madre, se lo confirmó ella, y luego surgió que no había ninguna denuncia. Y en realidad era el tío que la había amenazado de muerte si contaba algo. Que el abuelo se la llevó a un campo donde había un amigo suyo que comía un asado y tomaba, y que éste la manoseó adentro del auto a su hija.

A preguntas de la fiscalía respondió que la casa de sus padres tiene tres habitaciones. Que allí dormían sus padres, enfrente de esa pieza dormía el dicente, las habitaciones están sin puertas, y en la otra habitación dormía su hermano J.B., y su hermana dormía en la casa

del novio, ella iba y volvía cada vez que se separaba del novio. Que cada uno tenía una cama. Que en ese momento el dicente estaba en pareja con E.R. Que ella estaba detenida. Que primero vivió en casa de ella, cuando quedó detenida en 2020, el dicente se fue a vivir a lo de sus padres. Ella estaba detenida por estupefacientes. Allí su hija vivió desde enero hasta los últimos días de febrero. De ahí se fue a la casa de su madre.

A preguntas de la defensa respondió que a su hija la vio por primera vez a los doce años. Que su hija le comentó y luego el dicente vio personalmente la casa donde vivía, era una casa con nylon, no tenía luz ni agua, no sabe cómo podían vivir en esa casa. No tenía relación alguna con la madre de su hija. Sabía que ella estaba en pareja pero no sabía con quién. Que su hija le pidió que se quería ir de ahí porque la pareja de su madre la incentivaba y la tocaba, le tocaba los pechos, las piernas, le acariciaba el pelo. Que su hermano J. B. tiene 16 años. Que él y su hija jugaban con el celular. Que el dicente trabajaba de lunes a sábado de 4 de la mañana a 16:00. De ahí se iba a cortar el pasto. Que llegaba a su casa como a las 20 o 21. Trabajaba más para ganar más plata y así mantener a su hija y sus otros hijos. Que su padre se iba a trabajar a las 04:30, lo despertaba al dicente, ya que él trabaja en la municipalidad en el sector de cloacas o sanitario. Que su hermana **V.B.** estaba distanciada con el dicente porque le había prestado una plata al dicente y no se la pudo devolver.

A preguntas de la representante complementaria respondió que cuando regresa a la casa de su padre, su hija J. fue un viernes y la devolvió al lunes siguiente. Al siguiente fin de semana se repitió lo mismo. Esto fue en los primeros días de febrero. Fue en remis. Luego la llevó a la comisaría para hacer la exposición. Y a fines de febrero volvió con su madre.

A preguntas de la defensa respondió que no regresó luego de febrero, no tuvo más contacto con ella. El dicente no trató de volver a verla.

A preguntas del tribunal respondió que no creía al principio la situación en la que vivía su hija, pero luego el dicente se acercó y preguntó a vecinos si allí vivía su hija, y se lo

confirmaron. Que las situaciones de abuso de su hija se enteró por su hija cuando ella le contó, durante su estadía en casa de sus padres; también se lo contó a su hija.

A preguntas de la fiscalía respondió que la casa de sus padres tenía tres habitaciones, en una dormían sus padres, él dormía al frente con la puerta abierta; su hermana estaba en la casa del novio. Explicó que cada uno tenía una cama. En ese momento el declarante estaba en pareja con E. R., quien estaba detenida y no vivía en la casa. Cuando ésta quedó detenida por estupefacientes, él se fue, en el 2020, a la casa de su padre. Que su hija estuvo en los últimos días de enero al veinte de febrero, en ese tiempo ella se iba con su hermano **J.B.** a casa de su hermana **V.B.** Que luego volvían a dormir a casa de su padre. Que ella estaba por rendir, habló con el director de la escuela para que pudiera rendir. Que su madre le había borrado los datos de sus estudios en el celular. Que no rindió finalmente. Había unas quince cuadras de distancia entre la casa de sus padres y la escuela.

A preguntas de la defensa respondió que cuando su hija le comentó de **Maycol**, el dicente le dijo que no podía estar de novio con él, averiguó y se enteró que el chico tenía 26 años, y cuando él no autorizó la relación, su hija le dijo automáticamente que se volvía con su madre. Que cuando se enteró la edad el dicente le dijo que no. Nunca contactó a **Maycol** el dicente. Sabe que tuvo contacto con su hija a través de una amiga de su hija, de nombre A. Que con tener contacto se refiere a tener novio.

A preguntas del tribunal respondió que JMBC le dijo que la mujer de su tío las había amenazado de muerte a su madre y a ella.

III. DISCUSIÓN FINAL: en la oportunidad procesal prevista por la ley procesal en el art. 402 del CPP, las partes emitieron sus conclusiones.

1. Alegato de la fiscalía de cámara: El fiscal de cámara Dr. Dalma dio por reproducido el hecho que fuera motivo de acusación y valoró la prueba reunida. Explicó los estándares a valorar en casos como el presente. Menciona la prohibición de violencia contra la mujer, que tiene respaldo en la ley, que busca evitar la violencia generalizada de la mujer por ser tal, sea

dentro o fuera del hogar. Que en este caso se trata de violencia sexual. Que deben ser valoradas las pruebas en conjunto y no separado o fragmentado. La declaración de víctima como prueba directa puede ser certeza si se cumplen los requisitos, esa es la postura del tribunal superior. Surge el vínculo entre JMBC y el imputado a través de la partida de nacimiento, y se observa que al momento de los hechos contaba con 12 años. Estima que se trata de un caso con violencia de género, y cuya víctima es hija del acusado, además de ser mujer vulnerable. Que se han probado las circunstancias fácticas tal como fueran mencionadas en la pieza acusatoria.

Menciona que el abuso, primero, surgió como conversación entre la vecina y su hijo o hija, quienes contaron que J. había sido manoseada por el padre. Que allí la vecina conversa con J. para que le cuente qué había sucedido. Que había claros estereotipos machistas en cuanto a cómo fue abusada la nena en la forma en la que el padre le recriminaba estar de novia con un chico mayor. Que en un primer momento J. fue abordada por personal especializado en Unaf, y comentó que había sido abusada por su padre por debajo de la ropa. Que la agarraba como si fuese la novia, que no la dejaba ponerse nada corto. Que esto relató en la sesión de medicina legal y en el informe de entrevista psicológica también lo narró en la cámara Gesell. Que mencionaron cómo estaban distribuidas las habitaciones, detalles coincidentes con las fotografías. Que ahí también agregó que su padre había introducido un dedo en sus partes íntimas. Que se refiere también en idénticos términos a los mencionados por la niña. Que en la instrucción precisó con fecha en qué momento su hijo y J. convivieron con él en la casa, y cómo fue la relación. Tampoco nadie pudo explicar por qué **L.E.B.** y J. se fueron a la casa de **V.B.**, pero en cámara Gesell la niña comenta que ella pone en conocimiento de lo que había ocurrido con su padre, y que por eso se van a lo de **V.B.** Que se sostuvo la versión que el imputado nunca estuvo presente en la casa de su padre, pero la declaración de J. es clara en cuanto a la distribución de las camas, y que **V.B.** dormía en la cama de dos plazas con sus hijos, y que el imputado y J.

dormían en la otra cama. Que se procuró manipular los hechos en favor del acusado por parte de sus familiares. Que nunca se mencionó a A.L.B. durante la instrucción, y el testimonio de A.L.B. en el debate fue de ficción, una versión inventada colocándose presente al momento de los hechos. Que J. al momento de contar lo ocurrido con su padre, sus abuelos le hicieron la promesa de que no contara nada y le comprarían unas zapatillas o un celular. Que es la misma compra mencionada por su abuelo en debate.

Que la pericia psicológica menciona que no se infiere tendencia a la fabulación, confabulación ni mitomanía de parte de JMBC. Por eso pueden darse por ciertos todos los dichos de la víctima. Destaca también la declaración de la perito Locatelli, que hizo la ampliación de la pericia, y al daño grave al que refirió, y mencionó que este último hecho fue el que agravó más los hechos antes vividos por J., que le ha causado un daño grave en su psiquis.

Que la pericia psicológica del imputado dice que no presenta conflictiva respecto a su identificación sexual, como también que en la persona se percibe una estructura que presenta mecanismos defensivos tipo neuróticos que lo pueden haber llevado a negar estos hechos.

Considera probado en grado de certeza el hecho, y que **L.E.B.** pudo comprender los hechos y dirigir sus acciones. Que la postura exculpatoria ha sido desvirtuada.

Mantiene la calificación legal de la pieza acusatoria.

Para individualizar la pena, considera en su favor que es persona joven, de 33 años, con estudios completos, con posibilidad clara de ejercer trabajos y oficios como el de albañil y de perito clasificador de granos, que no consume estupefacientes ni alcohol, y cuenta con domicilio fijo. En su contra, tiene en cuenta conocer plenamente la gravedad y naturaleza del daño a su hija, también que se ha afectado de distintas maneras el mismo bien jurídico, que su vínculo torna más grave el suceso por aprovecharse de su vulnerabilidad, la vulnerabilidad y desamparo de la víctima respecto a su madre.

Solicita la pena de dieciocho años de prisión, y que se informen a los registros

pertinentes, como también se informe a la víctima.

2. Alegato de la defensa del imputado: el abogado **Dr. Luis Darío Gutiérrez** refirió que su cliente tiene familia, que lo han contenido, que ha tratado de ocuparse de su hija del abandono y estado de calle de su hija J. Que el acusado no pudo conocer antes a J. y ocuparse de ella, ya que la Sra. **Madre Víctima** obstaculizaba ese encuentro. Que J. había sido abusada a los 6 o 7 años, según contó J. a **L.E.B.**, y también por su pareja Pablo y su abuelo y amigo de su abuelo. Que hizo la denuncia en la comisaría de Jesús María. Que la vecina **R.G.** al enterarse, le dijo que contara a su madre. Que luego **R.G.** le preguntó por qué le había mentado, que por qué había dicho que fue su padre. Que primero tuvo noviecitos y luego surgió que tenía un novio mucho mayor que ella. Que su padre no la había tocado por debajo de la ropa. Que J. estaba en lo de **L.E.B.** porque tenía mala relación con la madre, lo que manifestó a amigos, a la hermana de **L.E.B.**, y a otras personas. Que **L.E.B.** no tiene responsabilidad.

Manifiesta que la pericia dice que es persona neurótica, pero que no tiene características de un abusador, sino que es empático y lo fue con J., y cuando averiguó que su hija estaba con un chico mayor que ella, quiso que ésta dejara esa relación. Que la defensa ha aportado un manuscrito de la niña J. donde se desprende que quería poder volver con su padre, que pedía a Dios que pudieran volver, y otros detalles que son importantes de aportar. Que cuánto dinero podría reunir para alquilar una vivienda. Que el investigado **Maycol** quedó allí, en tanto que **L.E.B.** quedó detenido.

Por la duda persistente manifiesta en los testimonios y la demás prueba, solicita la absolución de su asistido.

3. Alegato de la representante complementaria de la niña J.M.B.C: la asesora letrada de víctimas del 1° turno Dra. Valeria Trotti manifestó que considera que se trata de un caso de doble protección por calidad de mujer y de niña, cuestión respaldada por distintas convenciones internacionales y fallos como el de la Corte Interamericana de 2018, considerando n° 156, donde indica considerar varios factores en función de la condición de

vulnerabilidad de la niña, que sufren exposiciones también en ámbitos familiares. Que ella ingresa a la órbita del imputado porque ya estaba en condiciones de vulnerabilidad con su madre, con quien tenía conflictos con sus familiares, vivía en situación de violencia familiar, además de estar en condiciones de pobreza. Ingresa a la familia del padre, con quien no tenía contacto, y que el padre ya sabía que antes había sido abusada. Que esta condición de hiper vulnerabilidad de JMBC se suma con los abusos del padre. Que luego de sucedidos esos hechos, la familia la chantajea para que no contara nada. Que termina contándole a los hijos de una vecina y a ésta, y luego a su madre. Que a partir de la intervención de Unaf denuncia otro hecho. Que el 15/4 es la intervención, y el 19/4 es la denuncia. Luego se dieron los informes psicológicos, y demás actuaciones, que muestran el contexto donde se dio esta narración, y en ellos J. siempre fue coherente. Que la explicación de esto se da por la pericia, cuya perito Locatelli manifestó que no estaban en condiciones buenas de escucha y abordaje, y Moncunill mencionó que J. no hablaba sobre ciertos temas. Entonces las primeras dificultades de J. para contar son reveladoras de la extrema vulnerabilidad que tenía J. Respecto al relato de los niños, las convenciones y leyes mencionan que tienen derecho a ser oído, y a ser tenido en cuenta en las condiciones en las que se dan. Que así fue tomado en debida forma el testimonio de J. en cada oportunidad.

En la pena solicitada estima que se debe considerar que el imputado conocía la condición de vulnerabilidad de su hija, esto es los abusos, la pobreza, los conflictos con la madre, la situación de calle, que tenía un vínculo con un mayor adulto que ella. Solicita se impongan medidas de restricción y acercamiento, que se informe la sentencia, que J. retome el tratamiento. Que según el informe J. está siendo atendida por el gabinete pedagógico del colegio. Que la angustia y ansiedad afectaron para repetir por segunda vez el colegio. Que se utilice la sentencia en lenguaje claro, para que ella pueda leer y conozca que se le creyó en sus dichos. Que se prive la responsabilidad parental de su progenitor. Que se ponga en conocimiento a la fiscalía de instrucción a cargo del otro hecho de abuso sexual contra la niña

J., que surge de la cámara Gesell, del expte. SAC 1003240. Que se informen a los registros provincial y nacional de abusadores sexuales. Que se consulte en relación al art. 11 bis de ley nacional 24660 y se informe la sentencia.

4.Última palabra del imputado: se concedió la **última palabra**(art. 402, penúltimo párrafo, CPP) a **L.E.B.**, **quien** manifestó que agradece al fiscal, a la asesora, a su abogado, al tribunal, y quiere decir que es una persona inocente y que su hija corre peligro en situación de calle, y que quisiera que el autor del hecho esté acá para responder.

IV. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA. A. Se introdujeron al debate los siguientes elementos de convicción, en relación a ambos hechos:

Testimonios: comparecieron a declarar en audiencia **Madre víctima**, R.G., Lic. Carolina Locatelli, Lic. María de la Paz Tesino, Lic. Juliana C. Navarro, Lic. Guadalupe María Moncunill, **Padre imputado**, **V.B.** y **A.L.B.** Asimismo, a propuesta y con conformidad de las partes se incorporaron los testimonios vertidos durante la investigación penal preparatoria de H.R.Y. (p. 22), G.S.M. (pp. 32/32 vta), R.G (pp. 36/37), Mara Verónica Osses (pp. 38/38 vta), L.E.R. (pp. 47/47 vta, 60/60 vta, 86, 89), C.A. (pp. 61/61 vta), **Madre víctima** (pp. 90/90 vta, 247/247 vta), exposición de la niña J.M.B.C. en cámara de observación (pp. 121/121 vta, 122/126), **V.B.** (pp. 218/219 vta), **Padre imputado** (pp. 220/222). **Documental/ Instrumental/ Informativa/ Pericial:** denuncia de **Madre víctima** (pp. 1/3), oficio a UNAF de la Municipalidad de Jesús María (pp. 14, 17), informe técnico de la Sección Medicina Legal (pp. 19/20 vta, 105/106 vta), informe técnico de la Unidad Técnica de Psicología (pp. 104/104 vta), croquis ilustrativo del domicilio de los padres del imputado (p. 23), fotografía del domicilio de los padres del imputado (p. 24), informe de la Unidad de Niñez, Adolescencia y Familia (pp. 26/27 vta), Certificado denuncias anteriores (p. 31), croquis ilustrativo del domicilio de la hermana del imputado (p. 39), Orden Judicial de

allanamiento n° 242A/2021 (p. 48), acta de diligenciamiento de allanamiento del domicilio de **Dirección** (p. 49), acta de inspección ocular y croquis ilustrativo del domicilio de calle **Dirección** (pp. 50/51), Orden Judicial de allanamiento n° 242B/2021 (p. 52), acta de diligenciamiento de allanamiento del domicilio de pasaje **Dirección** (p. 53), acta de inspección ocular y croquis ilustrativo del domicilio de pasaje **Dirección** (pp. 54/55), acta de detención del imputado (p. 62), croquis ilustrativo del lugar de detención (p. 63), fotografías del imputado (pp. 69/70 vta), informe médico del imputado (p. 76), fotografías del Documento Nacional de Identidad de la víctima (pp. 77/78), CD que contiene los registros fílmicos de la entrevista realizada a la víctima en la Unidad Técnica de Psicología (pp. 79/80), informe nominativo del imputado (pp. 85/85 vta, 96/97), copia de la Exposición n° 43/2021 formulada por el imputado con fecha 22/02/2021 (pp. 91/92), planilla prontuarial del imputado (pp. 94/95), certificado de existencia del expediente SAC 10032450 (p. 107), pericia psicológica del imputado (pp. 148/150 vta), informe del Registro Nacional de Reincidencia del imputado (pp. 152/153), pericia psicológica de la víctima (pp. 258/261), y demás constancias de la causa. **Investigación suplementaria:** se incorporó la pericia psicológica de fecha 07/09/2022 de la niña JMBC realizada por la perito oficial Lic. Carolina Locatelli, planilla prontuarial de fecha 09/08/2022 de **L.E.B.**, certificado de antecedentes penales de **L.E.B.**, certificado de reserva en secretaría de filmación de la exposición en Cámara Gesell de la niña JMBC, copia de partida de nacimiento de la niña JMBC, pericia psiquiátrica N° 166/2022 de fecha 30/08/2022 de **L.E.B.** realizada por las peritos oficiales Dra. Natalia Gasparini y Dra. Sol Sierz, informe de fecha 26/10/2022 del Servicio Penitenciario sobre ingresos y egresos de **L.E.B.** (obran en expediente conexo “INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INTERNO **L.E.B.** – PARA AGREGAR” – SAC 11357977), informe del Servicio Penitenciario sobre anteriores detenciones y falta de tratamiento penitenciario del interno **L.E.B.**

(obstante en expediente anexo “AGREGA INFORME SERVICIO PENITENCIARIO - PARA AGREGAR” - SAC 11136249), y demás constancias de la causa. **B.** Paso ahora a reseñar el contenido de dichos elementos de juicio.

Contamos con la **declaración testimonial** prestada durante el debate por **Madre víctima**, quien manifestó que conoce al acusado **L.E.B.**, que es el padre de su hija, fueron novios hasta los 15 años, duró un año o año y medio o dos años la relación, tenía 13 años cuando se conocieron. En ese período quedó embarazada de JBMC. Con JBMC pasó mucho tiempo, que ella se puso rebelde que quería conocer a su padre, y ella quiso darle ese lugar para que lo conociera. Un día tuvieron una discusión, se enteró por su abuelo que ella ya no estaba con su papá, sino en lo de su tía. Ella estaba con tratamiento psicológico por su rebeldía. A los días su vecino le dijo que le preguntara realmente qué había pasado con su papá, ella le cuenta que su padre la había tocado, que la celaba mucho, que por eso dejó a su padre y se fue a lo de su tía. Y ahí la dicente hizo lo que tenía que hacer, es decir, denunciar. A preguntas de la fiscalía respondió que se refiere al abuelo paterno de la dicente, de nombre A.C. Que él sabía que ya no estaba más en lo del padre porque él vive cerca de la casa del hermano de **L.E.B.**, a una cuadra, y JMBC se había acercado a casa de su abuelo. Ella se fue con el padre antes que empezaran las clases del año pasado. Y ahí se quedó hasta antes de empezar las clases, ella tenía que empezar la escuela técnica N° 69 de Jesús María, a fines de febrero. Las clases comenzaban en marzo, y fue a fines de febrero. Que se enteró lo que había sucedido con su padre porque JMBC le contó a los hijos de su vecina R.G. Porque los chicos le dijeron a ella, y ella a la dicente. Su hija y los hijos de la vecina son amigos. Le dijo que le preguntara a su hija qué había pasado, nada más. Su hija le contó que su padre la había tocado. Que en ese momento habló con la psicóloga, y las dos psicólogas le dijeron que tenía que hacer la denuncia. Ellas son de Senaf. La atendían en el barrio de ella, B° Sierras y Parques. Que posteriormente la dicente tuvo unas sesiones más, ahí el abogado les dijo que tenían que esperar, y que no sabe qué pasó luego, no la llamaron

más. Que el abogado de Senaf les dijo eso, no recuerda su nombre. Que se fue enterando de lo que había pasado cada vez que la llamaban desde tribunales, o luego de la cámara Gesell, por ejemplo. Antes de estos hechos, JMBC no tenía vínculo con su padre, porque la dicente no lo permitía, no estaba de acuerdo con eso. Que con **L.E.B.** la dicente sufrió bastante, y no se hizo cargo de su hija, entonces no quería que tuvieran contacto. No se hizo cargo en cuanto a verla, a buscarla. Recibió muy poca ayuda de parte del padre de su hija. Que cuando fueron a tribunales cuando ella tenía 5 años por el régimen de visita ya que él quería tener la tenencia, y luego de eso fue una sola vez a verla. Que después no hubo vínculo, cada uno hacía su vida y nadie molestaba a nadie. Que cobra asignación por su hija. Que no recibe ayuda económica del padre de su hija, **L.E.B.**. Que sufrió violencia de género con **L.E.B.**, que él la golpeaba, la celaba, tenía que andar de acá para allá cuando tenían un problema en la casa de él, tenían que irse a lo de su abuela. Que respecto a los hermanos de **L.E.B.**, no tenía relación, al igual que con su familia. Que JMBC se saludaban los familiares de **L.E.B.** en la calle, que no veían mucho a la madre de **L.E.B.**, ya que no salían mucho de la casa.

A preguntas de la defensa respondió que en la época del hecho, la dicente estaba en pareja con su actual pareja, de nombre P.C. Que la dicente no la dejaba salir a su hija, tener contacto con otras chicas, es muy cuida de ella, porque tenía 12 o 13 años, que conocía las amistades que tenía su hija. Que ése era el motivo por el cual no la dejaba salir. Que la dicente buscó el vínculo con **L.E.B.** porque creía que le haría bien. Que ella quería estar con su padre también, ya que había estado siempre con la dicente. Que su hija tenía vínculo normal con la pareja de la dicente. Que tuvieron electricidad un tiempo, con un generador. Que JMBC se iba a veces a lo de cualquier amiga, o a la plaza. Que no sabe ni conoce de algún mayor que frecuentara con su hija. Que no pasó nunca por la comisaría.

A preguntas de la representante complementaria respondió que la madre de **L.E.B.** a veces era inestable, a veces estaban bien y otras veces mal, por ahí peleaban. Que mientras

JMBC estaba con **L.E.B.** siempre estaban juntos, que la celaba mucho según ella, que se iba a lo de su abuela, a lo de su tía. Que le dijo que JMBC dormía en la misma cama que **L.E.B.** Que en esa casa estaba el hermano más chico, la hermana con los hijos, y los padres de **L.E.B.** Que esa casa recuerda que tenía tres habitaciones, un baño. Que se llamaba Ana la que estaba en lo de sus padres, y que **V.B.** es la hermana a donde se mudaron luego. Que su hija le contó una parte de lo sucedido, y a medida que iban a tribunales se fue enterando de más cosas. Que cuando se enteró, la dicente la acompañaba, pero por dentro le daba mucha bronca. Que de lo sucedido lo sabe la dicente, su padre y nadie más. Es un tema difícil para JMBC, no lo habla fácil.

A preguntas de la defensa respondió que la vida con su hija y la dicente era normal, estaban bien, había peleas pero luego se arreglaban. Que se peleaban por cosas que ella o la dicente decían. Que les pedía a los chicos que se retiraran hasta que ellos terminaran de hablar. Que tenían sus discusiones pero luego estaba todo bien.

A preguntas del tribunal respondió que al principio le dijo que los manoseos eran por encima de la ropa, que supuestamente él estaba tomado y la empezó a tocar por arriba de la ropa. Que le había tocado la cola. Que luego de la cámara Gesell surgió que él le había puesto su pene entre las piernas, es lo que ella dijo. Que no recuerda qué otro detalle contó. Que no sabe cuántas veces sucedió esto, pero que fueron un par de veces. Que eso fue cuando estaban en la casa paterna de **L.E.B.**

Incorporada la denuncia por inconsistencias, a preguntas de la fiscalía respondió que su hija le dijo que su padre la había tocado, no recuerda bien si le dijo que por encima o por debajo de la ropa. Que el vínculo con su hija al regreso de lo de su padre dijo que era bueno, estaban bien, pero que a la dicente le dolió mucho lo sucedido. Que la dicente tiene reglas en su casa. Que actualmente JMBC está con la dicente.

A preguntas de la defensa respondió que su hija regresó a fines de febrero. Que en marzo de 2021 su hija estaba con la dicente.

Consultada en relación a los derechos que le asisten como representante de la niña JMBC en relación al art. 11 bis de ley nacional 24660, manifestó su voluntad afirmativa. También obra incorporada la **denuncia** efectuada el día 21/04/2021 por **Madre víctima** (pp. 01/05), madre de la niña víctima, y que dio origen a la investigación del hecho aquí juzgado. En tal oportunidad, la nombrada manifestó que es madre de la niña J.M.B.C, de 12 años de edad. Ella es hija de una relación que duró dos años con el denunciado, estando separada hace doce años. Que J.M.B.C. se encuentra bajo su custodia. Que una semana atrás de la denuncia, se enteró de boca de su vecina R.D, quien vive frente a su casa, que J.M.B.C. le había contado que su padre **L.E.B.** le había hecho tocamientos por debajo de la ropa. La denunciante habló con su hija, quien le dijo que en el mes de febrero de ese año, cerca de la medianoche de un día sábado y cree que antes que empezaran las clases -su hija asiste al colegio I. N° 69-, en ocasión que J.M.B.C. estaba viviendo con el denunciado ya que se había peleado con la deponente, y durmiendo juntos en la misma cama de **L.E.B.**, éste le había hecho tocamientos por debajo de la ropa en la cola. Que, según los dichos de R.D, su hija le habría contado a Alan, hijo de R.D que su padre la había tocado “por todos lados”. Que su hija, al ser preguntada, le dijo que no la había accedido carnalmente, que esto habría sucedido una sola vez y lo fue en la habitación de su padre **L.E.B.** Aclaró que luego aportaría la partida de nacimiento de su hija, y que es su voluntad instar la promoción de la acción penal en contra de **L.E.B.**. Que su hija casi no lo ve a su padre ya que nunca cumplió régimen alguno de visitas. Por último, agregó que su hija está concurriendo a terapia desde hace un tiempo con dos psicólogas en el Dispensario de Sierras y Parques de esta ciudad, que así también fue abordada la dicente por el abogado de la UNAF local, Matías Oliva, quien le intimó a denunciar ya que si no lo hacía lo harían ellos. Pocos días después, con fecha 26/04/2021 fue practicado un **informe técnico** de la **Unidad Técnica de Psicología** (pp. 104/104 vta), del que surge que la niña JMBC en el marco de la entrevista contó: “(...) *“Eh... yo me pelié con mi mamá, mi mamá me corrió de la casa y yo*

*decidí irme con mi papá a vivir... Y, en esos días que pasaron con mi papá, no sé qué se le ocurrió en la cabeza y me empezó a tocar en las partes íntimas, yo fui y le conté a mi tía, y mi tía habló con mi abuelo, mi abuelo me preguntó qué iba a hacer... (luego aclara que su abuelo paterno le pidió que se calle) y yo le dije que me iba a callar, si yo me iba a vivir con mi mamá y él dijo que sí. Pero yo le conté a una nena... de ahí, al frente de mi casa, M. L... G., creo que es, ella tiene 8, y ella le contó a su mamá, y su mamá le contó a mi mamá (...) La madre de la nena viene y pregunta qué había pasado y yo le cuento, y me dice bueno yo le cuento a tu mamá, así ven qué van a hacer, si hacen la denuncia, y arreglan las cosas". Refiere que a la nena también le contó lo ocurrido con un chico llamado **Maycol**, hecho también denunciado ya (y por el cual se solicitó la intervención a esta Unidad Técnica de Psicología). Refiere que su tía, la primera persona a la que le cuenta lo ocurrido con su papá, se llama **V.B.** y es hermana de su padre, que su abuelo paterno se llama **H.B.** Se le pregunta si su papá la tocó por arriba o por debajo de la ropa y responde que por debajo de la ropa. Se le pregunta cuándo empezó a pasar eso y responde "En marzo de este año, no sé qué número", se le pregunta si recuerda cuándo ocurrió la última vez, y dice "Fue en marzo pero ya estaba terminando... Me tocó tres veces... fue un día de semana, un fin de semana, y la otra también fue un día de semana". Se le pregunta si su papá le decía algo cuando hacía eso, y dice "me decía que estaba, porque yo estaba asustada y... después se dio cuenta que estaba despierta y me decía hija estás despierta, que esto quede entre nosotros dos, y yo le decía ¿Qué quede qué entre nosotros dos?, y se quedaba callado, no me respondía". Se le pregunta si las tres veces pasó en la noche y responde que sí, se le pregunta si siempre estuvo dormida y responde que sí, se le pregunta qué la despertaba y dice "Cuando me tocaba él". Se le pregunta si lo que hizo su papá, en esas tres veces, le generó algún dolor y responde que no. Se le pregunta a la joven si antes de estos hechos, notó alguna vez alguna conducta o actitud en su papá que le llamara la atención, y dice "No me dejaba ponerme nada corto, incluso me celaba con mi tío, no me*

dejaba ver a nadie en la calle, me agarraba como si fuese la novia, y no me gustaba eso a mí”, se le pregunta cómo es que la agarraba como si fuese la novia y dice “Me agarraba la mano, como andan en la calle, o me abrazaba, como los chicos ahora que andan abrazados”. En una segunda oportunidad (p. 90), con fecha 11/06/2021 la denunciante **Madre víctima** ratificó sus dichos de la denuncia, y declaró que su hija JMBC vivió con su padre **L.E.B.** en un inmueble de la casa de su ex suegros emplazado en calle **Dirección**, por el lapso de 15 días del mes de febrero de ese año, conviviendo su hija en dicho domicilio junto a sus abuelos **A.N.** y **H.B.** y su tío **J.B.**. Que los quince días restantes del mes de febrero en curso su ex pareja **L.E.B.** y su hija abandonaron la casa de sus ex suegros y comenzaron a residir en la casa de su ex cuñada **V.B.** la cual se domicilia en un inmueble emplazado en calle pasaje **Dirección** de esta ciudad. Que en el momento en el que su hija residió en la casa de **V.B.**, también vivían allí **L.E.B.** y los dos hijos de **V.B.**, sin poder aportar los nombres de los mismos solo puede decir que son un niño y una niña de edad aproximada entre 7 y 8 años de edad. Que los primeros días de marzo no recordando la fecha exacta, tomó conocimiento mediante los dichos de su ex suegro H.B. que su hija con su ex pareja habrían abandonado su casa a mediados del mes de febrero del año curso y comenzaron a residir en la casa de **V.B.**, por lo que al tomar conocimiento de tal situación fue a buscar a su hija a la casa de **V.B.**, y le solicitó a su hija que regrese a vivir con ella, accediendo la misma de inmediato. Que luego de ese episodio y ya estando viviendo juntas, indagó a su hija el motivo por el cual se retiraron del domicilio de H.B., manifestándole su hija que el motivo por el cual se retiraron de la casa, es que su padre **L.E.B.** tenía problemas de convivencia con su madre A.N., la cual tiene problemas de alcoholemia. Que en cuanto a su hija puede manifestar que no notó en ningún momento algún cambio de actitud, ni nada que le llamara la atención, al contrario, su hija comenzó a hacerle

más caso y estar más obediente.

A su vez, se incorporó la **exposición en cámara de observación** (pp. 121/121 vta) de la niña **J.M.B.C.**, obrante también por certificado de actuario (pp. 122/126), y también disponible en el expediente “PARA AGREGAR AL SUMARIO 809/21 UNIDAD JUDICIAL JESUS MARIA S/ DECRETO CAMARA GESELL - PARA AGREGAR” (SAC 10032450) radicado en la Fiscalía de Instrucción de la ciudad de Jesús María, realizada el día 18/05/2021, y que menciona: “ *CERTIFICO: Que en el día de la fecha, siendo las 11:40 horas, día y hora establecidos para dar comienzo a la audiencia fijada en los presentes autos que tramitan por ante esta Fiscalía de Instrucción de Jesús María, a los efectos de receptorle exposición informativa a la menor JMBC de 12 años de edad, se constituyeron en la sala de Cámara Gesell del departamento de Psicología Forense ubicado en el Palacio de Justicia de esta sede del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, el Sr. Fiscal de Instrucción, Secretaria autorizante, la Lic. Carolina Locatelli perteneciente al servicio de Psicología Forense, la menor, y el Sr. Asesor letrado en su carácter de representante complementario. Seguidamente se dio comienzo a la audiencia ingresando en primer lugar la mencionada menor, junto a la Lic. Carolina Locatelli a la cámara de interrogación, permaneciendo el resto de los presentes en la sala contigua observando y oyendo la totalidad del acto, el cual se almaceno en el CPU respectivo. La Lic. Locatelli procedió a dar comienzo a la serie de interrogaciones que estimo pertinentes dándose el siguiente intercambio verbal entre Lic. Carolina Locatelli en adelante CL y J.M.B. (...) CL: Bueno mi nombre es Carolina Locatelli, yo soy psicóloga. Lo que vas a tener conmigo es una entrevista, la cual vamos a grabar porque yo a veces me olvido de las cosas entonces para no preguntarte todo otra vez. Debido a la pandemia tenemos esto que nos separa, yo me voy a dejar el barbijo todo el tiempo, lo que te pido es que vos te lo saques porque por ahí soy media sorda y no escucho bien, ¿puede ser? Contame ¿cómo te llamas?; J.M.B: J.; CL: ¿Es tu único nombre?; J.M.B: No, MBC CL: ¿Cuántos años tenes J.?; J.M.B: 12; CL: ¿Cuándo cumplís los años ?;*

J.M.B: En junio; C.L: ¿Que día? ; J.M.B: El 19; C.L: Bueno, contame ¿Con quién vivís? ; J.M.B: Con mi mama, mi hermano más chico que yo, él bebe y mi padrastro; C.L: ¿Donde vivís vos?; J.M.B: En el Sierras y Parques; C.L: ¿Hace mucho que vivís ahí?; J.M.B: Hace 4 años; C.L: ¿Cómo te llevas con la mami?; J.M.B: Bien, antes me llevaba mal pero ahora estamos tratando de llevarnos bien; C.L: ¿Cómo se llama tu mama?; J.M.B: **Madre víctima**; C.L: ¿Algunas veces se peleaban?; J.M.B: Sí, porque no me dejaba salir y a mi me gusta a salir a jugar con las chicas o salir a algún lado y ella no me dejaba; CL:¿Y entonces que paso?; J.M.B: Me enojaba, le contestaba; C.L: ¿Y?; J.M.B: Y después bueno me escape y me fui a la casa de mi tío y después bueno me encontró mi mama y volví; C.L:¿ Te fuiste a otra casa en algún momento?; J.M.B: No, porque me encontró mi mama; C.L: ¿Y en otra pelea fuiste a alguna otra casa?; J.M.B: Me fui con mi papa a vivir; C.L: ¿Cómo se llama tu papa?; J.M.B: **L.E.B.**, vive ahí en el barrio; C.L: ¿Cómo te llevas con él?; J.M.B: Me llevaba bien hasta que me toco él; C.L: A ver ¿cómo sería eso?; J.M.B: Me toco las partes íntimas; C.L: Bueno contame un poquito ¿Cuándo fue?; J.M.B: En febrero o en marzo; C.L:¿De qué año?; J.M.B: De este año; CL:¿dónde estaban ustedes? ; J.M.B: En la casa de mi abuela; C.L: ¿Cómo se llama la abuela?; J.M.B: Alejandra; CL:¿Alejandra? ; J.M.B: Sí; C.L: ¿Alejandra cuánto? ; J.M.B: Nose el apellido; C.L: ¿Me podes contar a que te réferis cuando me decís que te toco las partes intimas?; J.M.B: Me toco cuando estaba dormida y me manoseaba por debajo de la ropa; C.L: ¿Dónde estaban ustedes?; J.M.B: En la casa de mi abuela; C.L: ¿En qué parte de la casa de tu abuela?; J.M.B: Al fondo en una pieza; C.L: ¿Cómo es la pieza? Contame un poquito de la pieza; J.M.B: Está llena de escrituras con aerosol y dibujos también; C.L: ¿Tiene muebles?; J.M.B: Tiene una cama de una plaza, dos mesitas de luz y como un mueble chiquito; C.L: ¿Y vos me decís que estabas dormida? ¿Cómo dormida?; J.M.B: Porque a mi cuando me tocan me despierto, y yo no le quería decir nada porque pensé que me iba a gritar o me iba a agarrar, nose; C.L: ¿El donde estaba?; J.M.B: Los primeros días dormía en el suelo; C.L: ¿En esa habitación que vos me estas

contando que tiene una cama de una plaza? ¿Y vos donde dormías?; J.M.B: En la cama esa; C.L: ¿El donde dormía?; J.M.B: En el suelo, así que después se cruzó porque decía que estaba incómodo y que le dolía la espalda; C.L: ¿Se cruzó a dónde?; J.M.B: A mi cama. Después me empezó a tocar; C.L: ¿Cómo fue? ¿Cómo empezó?; J.M.B: Nose, me dormí porque no me gustaba que me abrace, que me de besos, o que me tocara la panza. Me empezó a tocar la panza y a dar besos, entonces cuando me empezó a tocar la panza ya empezó otra cosa; C.L: ¿Qué otra cosa?; J.M.B: A tocarme; C.L: ¿Que parte de tu cuerpo?; J.M.B: Adelante y atrás C.L: ¿Por arriba o por abajo de la ropa?; J.M.B: Por abajo de la ropa; C.L: ¿Vos que sentías?; J.M.B: Como nunca me habían tocado sentía escalofríos; C.L: ¿Cómo fue estos tocamiento que me estás diciendo vos? ; J.M.B: Porque yo me ponía mirando para allá (señala a un lado de la pared) y ahí me puso la mano y me empezó a tocar adelante y atrás; C.L: ¿Y como fue específicamente?; J.M.B: ¿Cómo? No entiendo; C.L: Que me expliques un poquito mas como fue el tocamiento al que me estas haciendo referencia; J.M.B: No entiendo; C.L: Bueno. ¿Fue como una caricia? ¿Cómo fue?; J.M.B: Cuando me empezó a tocar la panza, me empezó a hacer cosquillas, me tocaba el pupo y yo le decía que no, que no. Hasta que me hartó y me enojó y después me fui para afuera hasta que se hizo de noche y (no se logra entender 2 o 3 palabras siguientes); C.L: ¿Cuando él te tocaba vos sentías algo físicamente? ¿Qué sentías? ; J.M.B: Como un escalofrío; C.L: ¿En algún momento aparte de tocarte tuvo alguna otra actitud con vos?; J.M.B: Sí, me empezó a agarrar la mano y me empezó a abrazar como si fuéramos novios, no me gustaba pero yo pensé que lo hacía porque me quería, nose; C.L: Después de esto que vos me estas contando, ¿Cómo seguía la situación? ¿Él te decía algo?; J.M.B: Me decía siempre que me amaba pero como hija y yo pensé que lo decía en serio pero se ve que no; C.L: Vos me estas contando esta situación, ¿Ocurrió en otras oportunidades?; J.M.B: De irme con mi mama?; C.L: No, de tocamiento. ¿Fue una sola vez?; J.M.B: Tres veces; C.L: ¿Cómo fue la primera? ¿Te acordas cuando fue? ; J.M.B: No; C.L: Bueno contame de esa primera vez; J.M.B: La

misma que te dije recién, esa. Y la segunda casi igual; C.L: ¿Cómo sería casi igual? ¿Qué paso la segunda vez?; J.M.B: Yo me puse de espalda para arriba y el me empezó a tocar; C.L: ¿Cuándo te tocaba sentías algo físicamente? ; J.M.B: Lo mismo, algo en estómago y sentí escalofrió y la tercera vez esa fue como si fuera la novia; C.L: ¿Cómo sería eso?; J.M.B: Nose, amigos con derecho; C.L: A ver ¿cómo sería eso?; J.M.B: Yo tengo un amigo y a mi me gusta para estar un rato, y yo lo llamo. Así sería amigos con derecho; C.L: A ver contame como seria en tu caso, ¿Porque me decís como si fuera la novia?; J.M.B: Como si fuera la novia pero él tenía una mujer que creo que ya salió de estar presa. Y cuando la esposa estaba presa él se veía con otra señora. Esa noche se fue y vuelve porque había hecho sus cosas, relaciones con la chica. Volvió y me empezó a tocar; C.L: ¿Y después?; J.M.B: Después me agarro y me desprendió el botón del vaquero y me metió la mano ahí hasta que se despertó y me la saco; C.L: ¿Cómo quedo la mano? ; J.M.B: Así, (muestra la mano en su posición natural) tocándome adentro; C.L: ¿Te dijo algo? ¿En algún momento de estas tres veces te dijo algo?; J.M.B: Si en la segunda me dijo que quedaba entre nosotros dos y que no dijera a nadie. Y yo le digo ¿qué cosa estas diciendo pa? Se quedo callado y como que me dormí de nuevo; C.L: Bueno ¿algo más que te acuerdes en relación a esto?; J.M.B: No; CL:¿Cuando pasaba esto había alguien en la casa?; J.M.B: La tercera vez fue en la casa de mi tía y mi tía estaba durmiendo y como ya me había hartado que me tocara yo agarre y le dije a mi tía, y ella fue y hablo con mi abuelo; CL:¿Cómo es el nombre de tu tía?; J.M.B: V.B., el segundo nombre no me lo se; C.L: ¿Y V.B. a quien le conto?; J.M.B: A mi abuelo Hugo; C.L: ¿Y qué paso ahí?; C.L: Yo iba a la casa de mi abuelo y ahí hablamos, mi abuelo me decía con quien me iba a quedar entonces yo le dije con mi mama y los findes de semana iba a ir para allá. Después me dijo que si iba a hablar o no; C.L: ¿Que si ibas a hablar de que cosa? ; J.M.B: De esto. Entonces le dije que me iba a quedar callada y después vino mi mama a buscarme a la casa de mi tía; C.L: ¿En qué parte de la casa de la tía paso esto que me estas contando?; J.M.B: En la pieza, es como un

comedor y una pieza; C.L: ¿Y quiénes estaban en la pieza? Describime un poquito la pieza; J.M.B: Es bordo, hay una puerta de la pieza que divide a otra casa. Hay una cama de una plaza y otra cama de dos plazas, dos muebles, el tele y una alfombra; C.L: ¿Donde dormías vos?; J.M.B: Dormía en la cama chica con mi papa; C.L: ¿De cuantas plazas te referis?; J.M.B: Una cama de una plaza; C.L: Cuando paso eso ¿había alguien en esta pieza que vos me estas contando? ; J.M.B: Estaba mi tía y los dos nenes de ella; C.L: ¿En el mismo espacio?; J.M.B: Si pero estaban dormidos ellos; C.L: Vos me dijiste que fueron 3 situaciones, ¿Te acordas maso menos cómo fue? ¿En qué fecha fue una u otra?; J.M.B: No, la última creo que fue en marzo cuando empezábamos las clases, una semana atrás; C.L: ¿Te acordas en que momento del día?; J.M.B: A la noche; C.L: ¿Las tres oportunidades?; J.M.B: Las tres de noche; C.L: Vos me dijiste que le contaste a tu abuelo Hugo; J.M.B: No, a mi tía; C.L: Claro y ella le conto a Hugo, ¿ A quién más se lo contaste?; J.M.B: A mi abuela Alejandra, y creo que a nadie mas. Porque seguro después ellos le contaron a mi tío, a mi otro tío, a todos; C.L: ¿Le contaste a otra persona fuera de la familia?; J.M.B: si; C.L: ¿A quién?; J.M.B: A una nena de acá donde vivo yo; C.L: ¿Cómo se llama la nena?; J.M.B: M.L.G.; C.L: ¿Quién es M.L.G.?; J.M.B: Una nena; C.L: ¿Cuánto años tiene?; J.M.B: Debe tener ocho (8); C.L: ¿Qué le contaste a M.L.G.? ; J.M.B: Lo mismo; C.L: ¿De dónde la conoces a ella? ; J.M.B: De ahí; C.L: ¿Me esperas un minutito?; J.M.B: Si. (C.L. sale de la sala y regresa después de unos segundos); C.L: Escúchame vos recién me decías que te toco tus partes íntimas, ¿Me podes mostrar maso menos como fueron esos tocamientos? Mostrame con la mesa. ¿Se entiende lo que te quiero preguntar?; J.M.B: Si pero me da vergüenza; C.L: Pasa que necesito saber como fue, si en algún momento sentiste algo físicamente; J.M.B: ¿Como si sentí algo?; C.L: Describime el tocamiento más puntualmente; J.M.B: Me da vergüenza; C.L: Para poder ayudarte necesito saber puntualmente como fue ¿Se entiende? Vos pensa que yo entrevisto a muchos chicos y lo que estoy tratando es de ayudarte; J.M.B: Me tocaba así (muestra la mano extendida con los

dedos juntos en posición natural) y después me tocaba ahí donde tengo la chicha. Después me tocaba adelante viste que tenemos como un cosito (con sus manos representa la vagina) y bueno me tocaba eso; C.L: Y en el huequito este que vos me estás diciendo ¿Sentiste algo?; J.M.B: Me metió el dedo; C.L: Eso que vos me estas diciendo que te metía el dedo ¿Cuantas veces ocurrió?; J.M.B: Dos veces; C.L: ¿Cuáles?; J.M.B: La de la casa de mi abuela. La primera y la segunda; C.L: ¿Algo más paso aparte de eso?; J.M.B: En la casa de mi tía agarro y me toco la chicha. Después me subía la calza o el pantalón y después se volvía a dormir; C.L: ¿Él te subía la ropa?; J.M.B: La bombacha, el pantalón; C.L: ¿Él te subía a vos?; J.M.B: Si, me bajaba el pantalón; C.L: ¿Cuándo te bajaba el pantalón aparte de lo que me decías te hacia algo más? ¿El como estaba? ¿Tenía ropa? ¿A lo largo de estas tres situaciones tenia ropa?; J.M.B: Si; C.L: ¿Te acordas de algo más que quieras agregar?; J.M.B: La segunda vez me hizo tocarle sus partes intimas con mi mano; C.L: A ver contame un poquito como sería; J.M.B: Cuando me dijo eso que se hizo el dormido, después agarro mi mano e hizo que le tocara sus partes íntimas; C.L: ¿Y en ese momento te decía algo? ; J.M.B: No; C.L: ¿Alguna otra situación que te acuerdes? (Silencio prolongado); C.L: Bueno, contame un poquito. Me dijiste que vivías en Sierras y Parques, me dijiste que vivías con tu padrastro, ¿Te juntas con chicos? ¿Tenes amigos o amigas? Contame como se llaman, quienes son; J.M.B: Una se llama Xiomara (cambia de actitud y se la empieza a notar distendida) otra Aylin, otra María, Pochi y esta la Lu, Valentín, Tincho y la Maribel que ya no me puedo juntar más con ella; C.L: ¿Y amigos? ; J.M.B: Valentín y Tincho; C.L: ¿Sabes los apellidos?; J.M.B: No, no me acuerdo; C.L: Bueno ¿Que hacen habitualmente?; J.M.B: Jugamos al futbol o nos sentamos y hablamos, con Xiomara siempre dibujamos. Y bueno con la Maribel como ella es más grande que yo no le gusta jugar, ponemos música; C.L: ¿Alguna vez tuviste alguna relación que sea un poquito más que amigos?; J.M.B: Si, el Valentín, un chico que se llama Nahuel pero le dicen “tata”, después tuve otro que se llamaba Luciano, otro que se llamaba Ángel, uno que se llamaba Leo, después tuve otro chico pero fue unos

besos nomás no paso mas nada, se llamaba Gringo. Y después tuve otro que también fueron besos nomas; C.L: ¿Y alguna vez estuviste aparte de besos?; J.M.B: Si con un chico que se llamaba Maycon; C.L: ¿Maycon cuánto? Maycon.; C.L: Contame ¿De dónde lo conoces a él?; J.M.B: Siempre lo veía y lo saludaba o el me saludaba a mí, hasta que fue el cumpleaños de Maribel el 8 de abril; C.L: ¿De qué año?; J.M.B: De este año, y le digo ¿Quieres que le pida el numero? Pero para mí. Entonces fui Y le pedí el número, me lo dio y después le hable y le dije que si no quería pagarse una coca y se la pago. (se la nota distendida) Después fuimos a la casa de ella a comer y después me dijo “¿No podes venir?”

Y le dije bueno pero ¿Para qué?; C.L: ¿ Qué te dijo?; J.M.B: Que si no quería ir para su casa. C.L: ¿La casa de quién?; J.M.B: De él; C.L: ¿Eso cómo te lo dijo?; J.M.B: Por teléfono; C.L: ¿Por qué aplicación?; J.M.B: Por Whatsapp. Yo le dije que si pero ¿Para qué?

Y me dice bueno otro día. Entonces le dije que sí que después de comer voy y ahí le dije si no quería que le un beso y me dijo que bueno; C.L: ¿Vos le preguntaste a el?; J.M.B: Sí. Y me dijo que bueno y después le dije que si no me dejaba pasar para a su casa y me dijo que no porque había gente, pero yo ya había pasado con una amiga, entonces le digo pero si hay una piecita atrás sola y me hizo pasar y bueno ahí tuve relaciones; C.L: A ver contame un poquito ¿A la casa de quién? ; J.M.B: De él; C.L: ¿Con que amiga fuiste vos?; J.M.B: Con Maribel y la otra nose era amiga de ella; C.L: ¿A qué te referis con que tuviste relaciones?; J.M.B: Yo le pregunte si no quería tener relaciones y primero me dijo que no, después le pregunte de nuevo y me dijo que bueno; C.L: ¿Y entonces?; J.M.B: Y bueno tuvimos relaciones; C.L: Contame que hicieron, no entiendo; J.M.B: Me baje los pantalones él se los bajo apenas y me la metió; C.L: ¿Después de eso que paso?; J.M.B: Después de eso me dijo anda para tu casa y le dije que bueno y de ahí me fui; C.L: ¿Te volviste a escribir?; J.M.B: Si unos días después le dije que iba a ir y me dijo que bueno, entonces fui, me hizo pasar donde pasamos la otra vez y estábamos hablando del hijo de él, porque tiene un hijo; C.L: ¿Y cuántos años tiene el?; J.M.B: Supuestamente tiene 26; C.L: ¿Cómo supuestamente?; J.M.B:

Mi mama me dijo que tenía 26 porque yo pensaba que tenía 23; C.L: ¿Y cuando fuiste a su casa vos cuantos años pensaste que tenía?; J.M.B: Pensé que tenía 23 porque me habían dicho que tenía 23; C.L: Bueno me estabas contando que estaban hablando del hijo; J.M.B: Si, le preguntaba quien era la madre, no la conozco a la chica pero vive ahí en el barrio y después yo le preguntaba porque me saludaba y él me dijo que porque yo lo saludaba primero. Después le dije que si no quería ser mi novio sin que mi mama supiera y me dijo que bueno. Pasaron unos días mas, le dije que iba a ir para la casa de el y me dijo que no porque se iba a Córdoba y al otro día no me aviso nada, y cuando mi mama vio el mensaje me quito el celular; C.L: ¿El sabia cuántos años tenías vos?; J.M.B: Si porque yo le dije, el me pregunto mi edad y yo le dije que tenía trece, que iba a cumplir los 13, no que tenía 13; C.L: ¿En qué momento te pregunto la edad?; J.M.B: Cuando fui a tomar la coca; C.L: ¿Antes o después de tener relaciones?; J.M.B: Antes. Porque primero fuimos con mi amiga y después fui sola; C.L: ¿Vos ese día me dijiste que fuiste con dos amigas? Con Maribel y una amiga de ella, ¿Te pregunto antes o después de eso?; C.L: Antes; C.L: ¿Y qué te dijo cuándo vos le dijiste la edad?; J.M.B: Nada, después cuando fui me volvió a preguntar la edad; C.L: ¿Cuándo fuiste después cuándo?; J.M.B: Cuando fui después de tomar la coca, me pregunto de nuevo la edad y le dije, me dijo sos una pendeja para mi y ya habíamos tenido relaciones; C.L: Esa coca que vos estas haciendo referencia ¿cómo fue? ¿Dónde la tomaron?; J.M.B: En la casa de él, afuera; C.L: ¿Ese día que fuiste con Maribel y su amiga? ¿Te acordas que día fue?; J.M.B: El 8 de abril; C.L: ¿Por la mañana o por la tarde?; J.M.B: Por la noche; C.L: ¿Te acordas a qué hora?; J.M.B: A las 10 y media; C.L: ¿Y dónde estaban tomando la coca?; J.M.B: afuera de la casa de él; C.L: ¿Y quiénes estaban en esa conversación?; J.M.B: Un chico que se llama Jesús, yo, el y mis dos amigas; C.L: ¿Y porque estaban hablando de la edad?; J.M.B: Porque me había preguntado la edad, y bueno yo le iba a mentir la edad pero ahí se metió Jesús que me conocía y le dijo “debe tener como unos 13”; C.L: ¿Jesús cuánto?; J.M.B: Nose el apellido; C.L: ¿Y tus otras amigas también dijeron la edad?; J.M.B: Si,

Maribel tiene 16 y la otra tiene 10; C.L: ¿Y Jesús?; J.M.B: Jesús creo que tiene 13; C.L: ¿ De dónde te conoce Jesús a vos?; J.M.B: De la escuela; C.L: ¿A qué escuela vas?; J.M.B: A la R.A. pero cuando pase a primer año no lo vi más; C.L: vos me dijiste que después de ahí fueron a la habitación y tuvieron relaciones sexuales ¿Ocurrió en otra oportunidad ?; J.M.B: a los dos días después; C.L: Contame como fueron las relaciones sexuales; J.M.B: Yo estaba acostada con las piernas para arriba y después en 4; C.L: ¿Eso ocurrió la primera vez?; J.M.B: En la segunda; C.L: ¿Y la primera vez cómo fue?; J.M.B: Yo estaba acostada con las piernas para arriba; C.L:¿Y la segunda vez cómo fue?; J.M.B: Yo estaba acostada con las piernas para arriba y él me dijo para ponerme en 4; C.L: y vos ¿Qué le dijiste?; J.M.B: Nada; C.L: ¿dónde estaban esa segunda vez que me estas contando?; J.M.B: En la casa de él, atrás que hay una habitación; C.L: ¿Se cuidaron?; J.M.B: No. Yo ahora me estoy cuidando, fui a la ginecóloga para hablar de eso porque ya sabia la ginecóloga, entonces me dijo que para la próxima si tengo relaciones me cuide con inyecciones, o un chip o pastillas y que el use condón; C.L: ¿Y el uso condón esas dos veces que me estas contando?; J.M.B: la segunda vez me pregunto si había traído y le dije que no, porque no voy a ir al dispensario a sacar, me da vergüenza, que saque él; C.L: ¿con el hiciste algo diferente de lo que habías hecho anteriormente en las relaciones sexuales?; J.M.B: No; C.L: ¿Algo distinto?; J.M.B: ¿Vos te estas refiriendo al sexo oral?; C.L: ¿Tuviste sexo oral?; J.M.B: No; C.L: lo que te estaba queriendo preguntar es si en las relaciones sexuales que tuviste con el hiciste algo que antes no habías hecho; J.M.B: ¿Cómo diferente?; C.L: Diferente, algo que no estas acostumbrada a hacer y justo con él lo hiciste; J.M.B: Nose con los otros chicos no me daba ganas, se ve que me gustan los chicos mayores; C.L:¿Te volviste a comunicar con él?; J.M.B: La otra vez para avisarle que mi mama se había enterado, por el nene; C.L:¿Y qué te dijo?; J.M.B: Me dijo que ya iba a hablar con la que es la madre del nene, para que lo cuidara y que iba a poner un abogado. Y me lo cruzo algunas veces, me mira, la otra vez me saludo pero bajito porque se ve que todos saben; C.L: Vos me dijiste que

te gustan los chicos grandes, ¿Con los chicos chicos de tu edad o alguna vez has tenido otras relaciones sexuales? ; J.M.B: No, con el solo; C.L: ¿Es tu primera vez?; J.M.B: Sí; C.L: ¿Cómo te sentiste con él?; J.M.B: Bien, Yo pensé que íbamos a durar mucho pero duro dos días; C.L: ¿Que sería lo que duro dos días? ; J.M.B: Porque yo tuve que decirle a mi mama que estuve con él; C.L: bueno ¿Me esperas un segundito?; J.M.B: Bueno. (C.L sale unos segundos de la sala y vuelve a ingresar); C.L: Bueno me queda preguntarte tres cositas. ¿Con Maycol que sentís por el?; J.M.B: nose, yo gusto de el y si yo pudiera estaría con el. Nose, lo quiero; C.L: él te prometió algo en algún momento?; J.M.B: No; C.L: ¿Y te imaginabas de las relaciones sexuales que vos ibas a estar de novia cuando las ibas a tener? ¿Cómo te imaginabas eso?; J.M.B: Me imaginaba que iba a estar con el, que cuando fuera grande iba a vivir con el, y yo pensé que iba a ser mejor que la otra relación que tuve con los otros chicos; C.L: ¿En qué sentido?; J.M.B: Porque los otros chicos me dejaban o se iban con sus amigos y no me daban bola a mi y el como que me daba bola; C.L: Bueno J., contame de las clases. ¿Es presencial? ¿Cómo te estas manejando?; J.M.B: La semana que viene es presencial; C.L: ¿A que escuela estas yendo que no te pregunte; J.M.B: A la “tinta”(no se entiende bien); C.L: ¿A qué año?; J.M.B: A primero; C.L: ¿Y haces una semana si y una no?; J.M.B: Si; C.L: ¿A como te estas yendo en la escuela? ¿Te gusta ir?; J.M.B: Si, tengo más amigos que amigas, porque las otras chicas son tímidas nose, y mis amigos son de sexto grado, son más chicos que chicas. Son unos 5 chicas y 7 u 8 varones y todos los chicos son mi familia; C.L: Me dijiste que te gustaba jugar al futbol ¿Que tenes pensado hacer hoy?; J.M.B: Hoy me voy a ir a futbol al 12 de abril; C.L: ¿Y como es tu equipo son todas mujeres?; J.M.B: No, son todos hombres; C.L: ¿Jugas contra hombres?; J.M.B: Si; C.L: Bueno ya terminamos fue una entrevista larga, ¿Con quién viniste hoy?? ; J.M.B: Con mi mama y mi hermano; C.L: Bueno ¿Quieres que los vayamos a buscar? ¿Quieres ponerte el barbijo? (salen de la sala). Oficina, 18 de mayo de 2021”. Cuento también con el testimonio de **R.G.**, que durante el debate expresó que

no conoce a **L.E.B.**, supo por el caso quién era, pero no tiene vínculo. Es vecina de **Madre Víctima**, su hija era amiga de la suya. La hija de la dicente le dijo que le había dicho que su padre la había tocado. Que la dicente habla mucho con JMBC y que con la madre no habla tanto. Que le preguntó qué fue lo que le contó a la hija, y comentó que se había peleado con su madre, que había ido a lo de su padre, que él estaba tomado, y que la había querido tocar. Le preguntó si le había dicho a su madre, y dijo que no. Que le comentó a su abuela y ella le dijo que no dijera nada. Que al día siguiente le cuenta a la madre, y después le comentó a la madre que en realidad la había tocado, y que a la dicente le había dicho que la había querido tocar, pero que no la había tocado. Que el padre estaba tomado, que durmieron en la cama juntos. Luego se enteró que habían sucedido otras cosas. Que JMBC la vio posteriormente y seguía diciendo que la quiso tocar. Que luego la madre la llevó a Cámara Gesell y las cosas cambiaron. Que la dicente se alejó un poco de ellas, y que se enteró que el padre estaba preso y que había un juicio.

A preguntas de la fiscalía respondió que tomó conocimiento del hecho a través de su hija. Que a JMBC la conoce por ser vecinas. Que viven al frente de su casa. Que con la madre de JMBC tiene contacto, al igual que con JMBC. Que su hija se llama M. Que su hija le cuenta todo, vino esa noche y le contó "mami vos sabes que me dijo la J. que el padre la quiso tocar", y no le dio importancia, y su hijo más grande A. le dijo "mami escucha lo que te dice la M.", entonces la dicente le preguntó a JMBC lo sucedido.

Incorporada la declaración de instrucción por inconsistencias, respondió que su toma conocimiento primero por su hija M., y después A. le dice lo otro para que prestara atención. Que JMBC es amiga de A. y M. Que A. tiene 13 años, y M. tiene 10 años. Que sus hijos sabían lo que le había pasado a JMBC porque ella misma les contó cuando fueron al canal a jugar, ahí les comentó lo que le había pasado. No recuerda qué le dijo A. que le había pasado a JMBC, cree que era lo mismo que le había contado ella. Que JMBC fue a su casa esa noche y le comentó que el padre la quiso tocar, que estaba tomado, y que ella le dijo a la abuela y

ésta le dijo que se callara y que le compraría un celular. Que no le había dicho a su madre porque se enojaría, y la dicente le dijo que si ella no le decía le iría la misma dicente. Que ahí como pasaron otras cosas, la dicente estuvo distanciada de la madre y ella no lo sabía. La dicente le dijo que JMBC dijo que el padre la había querido tocar, no que la había tocado. JMBC le dijo que no la había toqueteado, se lo juró. Que esa noche le preguntó varias veces. Que la dicente el día de ayer habló con JMBC por su citación, y ella empezó a llorar y le preguntó por qué lloraba, y JMBC le respondió "no sé", y se fue. La dicente se enteró que el padre estaba preso. Que la dicente vive hace dos años en el domicilio, desde octubre de 2020. Que en esa época hizo vínculo con la madre y con JMBC. Que la madre se llama **Madre Víctima**. Que cuando se enteró de lo sucedido, JMBC le dijo que ella misma le diría a su madre. Y que al día siguiente la dicente consultó a **Madre Víctima** si JMBC le había contado, y le dijo que sí, y que seguramente la citarían como testigo porque es quien primero se había enterado. Que JMBC le comentó que el padre le iba a regalar unas zapatillas, que ella quería también unas zapatillas, que ella había ido a la casa del padre porque le había prometido que le regalaría unas zapatillas, y que iba a la casa del padre por eso. Que la abuela le había dicho que le compraría un celular si no decía nada. Que a la dicente JMBC le dijo que era mentiras lo del celular, que la conoce y sabe de otros casos que tuvo, que le cambiaba la versión muchas veces, le mentía, y la dicente al enterarse del juicio, y le dijo a JMBC que no tenía que mentir. Que ella le mintió en muchas cosas, que la dicente no sabe a dónde está parada porque JMBC le mintió muchas veces. Que lo del celular era para que se callara la boca de parte de la abuela. Porque JMBC le había dicho primero a su tía y ésta a su abuela, y ella le dijo que le compraría un celular si no decía nada. Que la dicente le dijo que tenía que contarle todo a su madre **Madre Víctima**, y JMBC le dijo "no, es que yo quiero ese celular", y la dicente le dijo "no, en serio JMBC, si no le decís vos le digo yo". Que cuando le preguntó qué le hizo, y JMBC hizo un gesto tocándose el cuerpo, y la dicente le dijo si la había tocado, y ella le dijo "no, me quiso tocar", y JMBC dijo que estaban en lo oscuro. Que a los dos días le dijo "me

quiso tocar". Que el día de ayer la dicente le comentó a sus hijos que la habían citado, y que ellos recordaban también el episodio de aquella vez cuando le preguntaron a JMBC.

A preguntas de la defensa respondió que la noche que su hija le hace la pregunta a la dicente, manifiesta que no recuerda si primero le dice A. o M. lo de JMBC. Que entre los dos le comentaron. Que no recuerda quién comentó primero. Que JMBC no estaba preocupada. Que la dicente le dijo si no le decía ella a su madre, la dicente le diría. Que jugueteaba con su hija, y la dicente le decía "te estoy hablando, J., es algo grave", que se quedó hablando algunas cosas y luego se fue a su casa de vuelta. Que la dicente la mandó a llamar porque quería hablar a solas con ella, y fue una charla rápida de dos o tres minutos. Que la relación de JMBC con su madre era mala. Que actualmente ellas no se llevan bien. Que por eso se fue a la casa del padre, porque no se llevaban bien. Que la dicente conoce a la pareja de la Sra. **Madre Víctima**. Que la relación entre la pareja y **Madre Víctima** no se llevan bien, nunca se llevaron bien. Que varias veces pelearon, él es un hombre muy 'secote', ella no lo quiere, viven peleando. Que JMBC tiene confianza con la dicente. Que en ese mismo tiempo que sucedió esto de JMBC con el padre, ella andaba con un chico mayor, mucho mayor. Que andaba con problemas a través de eso porque ella andaba con un chico mayor que ella y la madre no lo sabía, y eso también la dicente se lo contó a su madre. Que el chico era del barrio, Maycol se llamaba. Que JMBC y esta persona estuvieron juntos. Que estuvo con esa persona mayor. Que tuvo relaciones sexuales con ese chico. Que esto fue al mismo tiempo, que hablando con J. vio que había muchas cosas que no le parecían, la dicente le decía que había mentido en muchas cosas. Que el padre no abusó de ella. Eso lo sabe porque le dice "entonces lo de Maycol era cierto y lo de su padre no", y nunca le contestaba nada, por eso le parecía una injusticia, no le gusta la injusticia y que hay muchas cosas más que se tendrían que ver para llegar a la verdad. Que cuando ella se hizo unos estudios cuando habían tenido una relación realmente, y JMBC cambiaba la versión porque ya no confiaba en la dicente, pero ahora ya volvió a buena relación con la dicente. Que hace más de dos años que vive ahí,

que ya la conoce a JMBC, que sabe lo que es. Que es muy cambiante, no sabe si es por la edad que tiene. Que dice una cosa y luego no es así, o que la madre decía que no era así. Cuando pasó lo de Maycol, conversaba con su marido sobre que no sabía cómo eran las cosas porque decía cosas diferentes. Que la madre de J. no la dejaba ir a casa de la dicente porque ella hablaba muchas cosas con la dicente y la madre no la dejaba. Que luego hubo un tiempo de distancia, y ahora volvieron a tener buena relación. Que su hijo Alan de 13 años, cuando tenía 12, eran noviecitos con JMBC. Que J. iba a la casa de Maycol a escondidas.

A preguntas de la representante complementaria respondió que no recuerda, que el año pasado cree, que fue en época de clases, estima. Que no hacía frío. Que cuando conversa con JMBC fuera de la casa, en lo oscuro, pudo visualizarla. Que la dicente se sienta con los niños adolescentes y habla, los escucha, y J. le contaba que su madre a veces no la dejaba, al igual que cuando **Madre Víctima** se peleaba con la pareja. Que J. le contaba cuando se peleaba con su madre. Que J. le decía que le encantaría que fuera su madre, porque ella escucha, aconseja, y los acompaña. Que el vínculo de confianza se quiebra cuando le dijo a J. que no le gusta que le cambien las cosas, y ella se alejó. Que la dicente le preguntó una vez, J. le dio vuelta la cara, y que le reprochó por qué decía que había sido su padre si había sido Maycol, y fue cuando J. le dijo que no quería hablar más sobre esas cosas, que no se quería meter más, y se alejaron y no se habló más del tema. Que J. pudo haberse sentido culpable con los comentarios, y su marido le dijo "vos viste como es la J.", y la dicente le comentó que J. le había evadido la pregunta. Que luego se alejaron, y que actualmente se reencontraron.

A preguntas de la fiscalía respondió que un día se enteraron que J. andaba con un tal Maycol. Que se enteraron que él vendía fagos y esas cosas. Y hablando con su marido él le dice "yo sé quién es", y lo describió. La dicente le comenta a la madre, y la madre de J. lo denunció. Que luego le comentó a J. y ella le dijo que había tenido relaciones con ese chico. Que nunca vio a ese chico, lo conoció aparte porque en el súper una vez su marido le dijo que ése era Maycol, y luego se enteró que era a quien habían denunciado. Que se enteró por

rumores.

A preguntas del tribunal respondió que esa noche, ella hizo la seña o gesto del tocamiento, y a los dos o tres días le volvió a preguntar y le dijo que la quiso tocar. Que al otro día la madre había ido a denunciar, y a J. le dijo en qué la había metido, y ahí le volvió a preguntar y J. le dijo que la había querido tocar, pero no que la había tocado. Que estaban con sus neños, y que el día de la declaración se acuerda algunas cosas y otras no. Pasó mucho tiempo y algunas cosas no las recuerda. Que nunca le preguntaron si sabía otra cosa, sino que fue tan rápido esa declaración porque llegaba sobre la hora, que no pudo aclarar algunas cosas.

Durante la instrucción, **R.G.** (pp. 36/37) el día 19/05/2021 expuso que vive al frente de la morada de J.M.B.C., quien es amiga de su hijo A.B.G. de 11 años de edad. Que en una oportunidad no recordando la fecha con exactitud, sólo que fue durante las horas de la mañana, estaba en su vivienda con su hijo ABG hablando de las zapatillas nuevas que tenía J.M.B.C., y que en dicho momento ABG le dijo "viste lo que le pasó a JMBC con el padre, no cuentes nada" y seguidamente la deponente le preguntó que le había pasado y ahí ABG le comentó lo que ella le había dicho, que el padre la había manoseado y que de ello le había contado a la tía (hermana del padre) y que la tía le había contado a la abuela (paterna), que esta última habló con ella y le hizo prometer que no iba a decir nada de lo que había pasado con su papá y que le iba a comprar algo bueno, que todo lo relatado fue lo que su hijo le comentó, por lo que, ante ello y que tiene muy buena relación con JMBC, ya que siempre la última mencionada le cuenta sus cosas a la declarante, salió a buscarla afuera de su vivienda. Que una vez que estaba con JMBC en la morada de la deponente, le preguntó a la misma qué había sucedido con su papá, que ABG le había comentado algo de eso, ante lo cual le dijo que su papá la había tocado, entonces la declarante le volvió a preguntar cómo la había tocado, le dijo que estaban acostados los dos (ella y su padre) en una cama (sin precisar detalles) y que ahí la había tocado, ante lo que la dicente le dijo cómo había sido, seguidamente JMBC se

tocó con sus manos por su cuerpo en los senos y vagina, y le dijo "me toco en las partes íntimas". Acto seguido le preguntó por qué no le contaba a su madre, la niña le dijo que no, porque le iba a hacer problemas, también agrega que JMBC le comentó que habían discutido con su papá, que este estaba bajo efectos de alcohol, y que le preguntó si fue por esa razón que decidió volver a su vivienda con su mamá, ante lo que respondió que sí, pero que su papá le dijo que se quedara, que se había robado un celular que era para ella, por lo que JMBC le dijo que por eso decidió quedarse, pero que luego volvió a su casa con su mamá **Madre Víctima**, no recordando con exactitud cuándo regresó a su casa con la última mencionada. También menciona que luego de hablar con la dicente, la joven decidió contarle a su madre lo que le había pasado con su papá. Agregó que la niña no precisó detalles de cómo había sido esa situación, por debajo o por arriba de la ropa. Además, JMBC le dijo que le había preguntado a su padre si se acordaba lo que había pasado con la misma y que éste le dijo que no, que no había pasado nada, por ello la deponente le preguntó si el padre estaba bajo efectos de alcohol o drogado y que JMBC le dijo que no.

Declaró también la **Cabo Primero Mara Verónica Osses** (p. 38) el día 19/05/2021, quien dijo que presta servicios en la División Investigaciones dependiente de la URD Colón, como personal de calle, y tras interiorizarse de las actuaciones es que se dirigió hasta el domicilio y el denunciado reside a esa fecha junto a su madre Alejandra en el domicilio constatado por su compañero Sargento Ybarra. Tras ello averiguaron quién sería la tal **V.B.**, quien es la hermana del acusado y se domicilia en pasaje **Dirección** de Jesús María. Por último entrevistó a R.G. quien es vecina de la niña damnificada, la cual al ser entrevistada dijo ser madre del niño AD, siendo este niño quien le comentó del abuso sexual sufrido por J., que ésta le comentó en confidencia que su padre había abusado sexualmente de ella.

Por otro lado, prestó declaración **V.B.**, quien dijo ser hermana de **L.E.B.**. Se le recordó el contenido del art. 220 CPP ya informado durante la instrucción.

Manifestó que una tarde llegó J. tomada a decirle que su madre **Madre Víctima** cuando fue a denunciarlo, ella dijo que escuchó que un policía decía que a uno lo iban a largar, y a otro lo iban a meter preso. Que no le explicaron de quiénes se trataba. Que antes de irse llegó J. a casa de la dicente, esto fue en verano, en enero de 2021, que ella jamás había ido a su casa, no estaba en buenas condiciones, vive con su pareja e hijos, ella jamás se quedó ahí, sino que iba a compartir un rato con su hermano más chico. Que iba a tomar mate con su hermano más chico **H.J.B.** Que con su hermano **L.E.B.** ha tenido muy poco contacto con él, le dio una plata que le prestó y no tuvo más contacto con él hasta el día de hoy. Que cuando a **L.E.B.** lo detienen, se entera por su papá, no le habían avisado nada. Le comentó que por el tema de un robo. Que por un mes decía que era por robo. Y después del mes su padre le comentó que fue por un problema con su hija J. y no por robo. Que hace poco llevó a su hijo al polideportivo, y viene J. y le dice que su madre la amenazó, que ella quería venir a pedirles disculpas a todos. Esto fue hace poquito, el 02/12/22. Estaba fuera del polideportivo haciendo fila, viene y le toca el hombro, se dio cuenta que era ella, la saludó, y quería pedir perdón y dijo que lo hacía por obligación de la madre.

A preguntas de la defensa respondió que J. le comentó que andaba con un chico mayor que ella, que estaba viendo de comentárselo a su padre, y le dijo que viera de comentárselo, y que le había pegado dos veces a J. el chico. Que la madre no le daba vida, le pegaba, no la dejaba salir hasta que no limpiara toda la casa, era abusado por el marido de **Madre Víctima**, que el abuelo la tocaba todas las noches, todo eso. Que la madre tenía problemas de alcoholismo, era muy encerrada, no tenía comunicación con nadie.

A preguntas de la fiscalía respondió que la dicente empezó a tener vínculo con J. a los 12 años de ella, que la cruzaba en la plaza, en el centro, era de andar mucho en la calle, era un "hola y chau", nada más. Que sabía que era su sobrina porque ella vino y le dijo "yo soy hija de **L.E.B.**", se lo contó en la terminal cuando le dijo "hola tía, como estas", y le preguntó quién era y le dijo. Ella tenía 12 años. Que tenía poco vínculo con su hermano la

dicente. Que vive en la zona céntrica de la ciudad, y ellos viven cerca del cementerio, a unas ocho o nueve o diez cuadras de distancia. Que rara vez tenía vínculo con su hermano o se veían poco. Que respecto a sus otros hermanos, con su hermana **A.L.B** poca porque viene a fin de año, que la otra vive en Agua de Oro, que viene los domingos a almorzar en lo de su padre, y que con sus otros hermanos el más chico vive con su padre, que otro vive en la Colonia y lo ven rara vez, y con el otro también muy poco. Que con su padre se mandan mensaje más que verse, video llamadas también hacen. Que los fines de semana se juntan a comer. Que supo que J. y **L.E.B.** estaban viviendo en lo de su padre porque le comentó que él la ayudó de rescatarla de un lugar donde no estaban bien económicamente. Que a **L.E.B.** le prestó un dinero para comprarle las cosas a su hija J., y hasta el día de hoy no se lo ha devuelto. Que en ese período la dicente fue a visitar a su padre con quien charló, pero no charló con J. Que no le preguntó a su padre. Solamente le comentó que ayudó a **L.E.B.** a sacarla de ese lugar. Que los útiles escolares era para cuando empezaran las clases. No sabe si los útiles eran para los otros hijos de **L.E.B.** o para J., pero que eran para eso porque hacían falta esos útiles. Se enteró que su hermano estaba detenido a la semana de la detención. Que la casa de la dicente es chica, está la pieza y al lado la cocina, está la cama donde dormía con su marido antes de que lo detuvieran a su pareja, y otras dos camas separadas para su hijo. Actualmente está en pareja pero él está detenido hace dos años desde el 13/01/21. Que en el comedor está la cocina, la heladera y espacio para poner una cama. Allí en el comedor no hay cama. Que hay dos roperos, y una salamandra. Que no hay otro mueble. Que al lado del ropero está el televisor, y en la cocina está el lavarropas y el secarropas, hay poco lugar, es de 4x4mts. Que hay una mesa de luz. No hay otro mueble. Que en esa pieza duermen sus hijos de 7 y 5 años. Que los tres duermen en esa pieza. Que desde que su hermano está detenido no ha ido a visitarlo. Que su hermano ayudaba económicamente a su sobrina J. Que él la buscó siempre de saber dónde estaba, ella vivía en Córdoba con **Madre Víctima** en una época, que él les daba plata, le ha comprado ropa, zapatillas, la dicente lo acompañó alguna vez. Que le

compró un par de zapatillas, le comentó que le compró un par de zapatillas, también una mochila que a J. le gustaba. Que cuando su hermano estuvo detenido anteriormente, al salir se fue a vivir a lo de su padre. No le conoce algún otro domicilio. Que J. ingresó a casa de la dicente cuando ella fue, tomada, cuando fue con la madre a hacer la denuncia, y que el policía decía que a uno iban a largarlo en libertad y al otro quedar detenido. El chico con el que J. andaba era "Mayc" o algo así. Que al mes o mes y medio que detuvieron a su hermano, entre enero o primeros días de febrero, anteriormente no había ingresado a su casa. Que J. solamente iba a tomar mates con su hermano, pero no se quedó a dormir.

A preguntas de la representante complementaria respondió que conoció a J. a los 12 años en la terminal, que fue para el tiempo de la doma, en enero. Que luego la volvió a ver después que lo detuvieron a **L.E.B.**. Que a ella la ve cuando **L.E.B.** la decide rescatar, que fue una sola vez. Y cuando ella fue con la madre a denunciar a **L.E.B.**, escucha lo que dice el policía. Que fue una o dos veces a su casa a tomar mate con su hermano. Que J. era de mucho confiarse, le contaba cosas de la madre llorando, la dicente no sabía qué hacer, le daban ganas de decirle a la madre que por qué hacía todas esas cosas. Que le dijo su hermano que el dinero se lo devolvería ahí nomás, no que demoraría. Que desde ahí no lo habló más a **L.E.B.** por esa razón.

A preguntas del tribunal respondió que J. tenía mala relación con el abuelo y la pareja del padre. Que de esto no dijo nada a nadie, y que tampoco hizo denuncia la dicente. Que cuando vivieron J. y **L.E.B.** en lo de su padre, la dicente fue una o dos veces. Ahí vivían ellos dos, su hermano **J.B.**, y su padre. Dormían su hermano **J.B.** y **L.E.B.**, J. sola, y su padre y madre en la otra habitación.

A preguntas de la fiscalía respondió que en ese tiempo también estuvo su hermana **A.L.B.**, quien dormía en la habitación con J. Pero cuando su hermana **A.L.B.** vino, J. no estaba. En oportunidad de declarar durante la instrucción (pp. 218/219), **V.B.** el

día 11/08/2021 manifestó que es hermana de L.E.B.. Puesta en conocimiento del contenido del art. 220 CPP, manifestó que era su voluntad declarar. Expresó que de chica vivió junto a sus padres **Padre imputado** y **Madre imputado** y sus siete hermanos, en calle **Dirección**, ciudad de Jesús María. Que hace cinco años atrás la deponente cambió su residencia hacia el domicilio sito en Pasaje **Dirección** de esa ciudad, en la que convive con su pareja Santiago E.R., y sus dos hijos, D.N.B. de siete y U.E.R. de cuatro años de edad. Que **L.E.B.** siempre vivió con sus padres en el domicilio de calle **Dirección**, y en un momento, estuvo juntado con su señora, de nombre Graciela cuyo apellido no recuerda, y hace dos años atrás que se separó y volvió a la casa de sus padres. No sabe por qué se pelearon. A pregunta formulada para que diga si **L.E.B.** estuvo preso con anterioridad, manifestó textualmente “ni idea”. A pregunta formulada para que diga si le consta si **L.E.B.** tuvo alguna causa por violencia familiar, manifestó textualmente “no te sabría decir”. A pregunta formulada para que diga si con anterioridad a la detención de su hermano tuvo conocimiento de la existencia de la presente causa, manifestó: “Mi papá me contó que lo habían denunciado, mi sobrina, por intento de abuso hacia ella”. A pregunta formulada para que diga si sabe qué fue lo que pasó con su sobrina, manifestó: “no te sabría decir”. A pregunta formulada para que diga si **L.E.B.** y su sobrina estuvieron viviendo en su casa, manifestó que “no, nunca vivieron en mi casa de San Roque”. A pregunta formulada para que diga si le consta que su sobrina convivió con **L.E.B.**, respondió que “sí”, agregando que no recuerda la fecha ni el tiempo en que estuvieron conviviendo, pero que fue en la casa de su papá. A pregunta formulada para que diga si tiene conocimiento si antes de la convivencia referida su hermano tenía contacto con su sobrina, dijo que “yo sabía que él venía acá a los tribunales a buscarla a su sobrina, por un régimen de visitas”. A pregunta formulada para que diga si tiene conocimiento de dónde se encontraba su hermano **L.E.B.** al momento en que allanaron su domicilio, manifestó que “no

te sabría decir”. A pregunta formulada para que diga si tiene conocimiento del allanamiento realizado en la casa de sus padres y en su caso si sabe dónde se encontraba **L.E.B.** en tal momento, manifestó que “sí sabía que se allanó, pero no te sabría decir dónde estaba, él ya hacía rato se había ido de ahí, pero no sé a dónde”. Agrega que con su hermano no tenía comunicación debido a que, hace mucho, él le había pedido una plata y no se la había devuelto. A pregunta formulada para que diga si le consta si **L.E.B.** tenía teléfono celular, dijo que “no sé si tenía celular”. A pregunta formulada para que diga si sabe si sus padres se comunicaban con **L.E.B.** y en su caso de qué manera, manifestó “no le sabría decir”. A pregunta formulada para que diga, teniendo en cuenta que dijo que no tenía contacto con su hermano, si en el mes de febrero de ese año ella todavía no tenía contacto con él, la testigo respondió “todavía no tenía contacto yo con él”. A pregunta formulada para que diga si en los meses de febrero y marzo de ese año, **L.E.B.** concurrió a su casa con su sobrina, respondió “no, no fue”. A pregunta formulada para que diga si en este último tiempo vio a su sobrina, dijo: “sí, este fin de semana, cayó a su casa, medio tomada queriéndose quedar ahí en mi casa, luego a los quince minutos cayó la madre queriéndola buscar y ahí le pegó todo, y después se fueron, porque yo con esa gente no quiero tener ninguna relación”. A pregunta formulada por la instrucción, a instancia de la defensa, para que diga si en otro momento tuvo contacto con su sobrina, manifestó “fue me comentó, diciendo que el chico este que la toco anda suelto, que uno de los policías cuando fueron a hacer la denuncia, le dijo que a uno lo iban a hablar y a otro lo iban a meter preso, este chico esta suelto, la madre se comunica con él, ella también tiene relación con el chico este, me preguntó si podía venir la madre que necesitaba hablar con ella y al rato se fue mi sobrina, me preguntaba si no sabía que pasaba con **L.E.B.**, que la que lo denunció la madre, no ella, que la madre la había mandado a denunciar. Que este fin de semana iba a ir la madre, porque tenía que hablar seriamente con ella, ella le dijo que la disculpara que era su sobrina pero que no quería hablar con ella”. También declaró **Padre imputado**, quien durante el debate manifestó que es padre

de **L.E.B.**. Se le recordó el contenido del art. 220 CPP ya informado durante la instrucción. Explicó que con **Madre Víctima** tuvo poca relación, se conoció con su hijo y quedó embarazada de su hijo, nació J., y tuvo relación de uno o dos años y empezaron las complicaciones. Que a J. la han visto unas cinco veces, y **L.E.B.** trabajaba mucho entonces pasaba poco tiempo en la casa. Que **Madre Víctima** salía con un primo de él. Los problemas eran con J. y su madre, que ella conoce a otro chico y viajaba a Córdoba, a otros lugares, y tenía otras relaciones con ese chico, y su hijo empezó a investigar sobre el chico preocupándose por J. Que transcurrió ese año, el dicente trabaja en la municipalidad como capataz del área de saneamiento, ve si hay pérdidas de agua y cloacas, levanta los pedidos e informa. Que en el barrio donde vivía J. era de mucha pobreza, transcurrido ese tiempo la empezó a ver a J., no quería que la vieran juntos por lo que dijeran los vecinos. Que ella estaba en mucha pobreza. el dicente tiene quince nietos y ella estaba muy mal. Estaba mal vestida, andaba por la calle, y el dicente incentivó a su hijo para que se relacionara. Que su hijo estaba con su trabajo con el grano, y le dijo que hiciera las cosas correctas y fuera a tribunales, porque J. no podía andar en la calle como vivía. Que el dicente se da cuenta que era la nieta porque cuando fue al barrio Sierras y Parques ve casas de nylon, y ella le dice "hola abuelo", y le preguntó si era J., y le dijo que no podía vivir en esas condiciones, y **L.E.B.** hace las cosas que tenía que hacer, en una semana, hizo las cosas y ella se la entregó. Ahí J. les contó que tenía mala relación con la madre, que la hacía trabajar, que le pegaba. Que tenía que hacer las cosas ordenadamente le decía a su nieta. Que su hijo la rescata, empieza a hacer las cosas. J. estuvo quince días en su casa o un mes, del quince de enero al quince de febrero, no más que eso. Que todo fue normal, una casa de tres habitaciones, cocina y comedor. J. tenía su habitación, el dicente una habitación y **L.E.B.** la otra. Que su hijo **J.B.** dormía con **L.E.B.**, en habitaciones de camas separadas. Y J. dormía sola. Que tiene una hija **A.L.B** que vive en Santiago del Estero, y viene al festival, y cuando terminaron de trabajar ella dormía con J. Así fue la época que estuvieron con JMBC. Que su hijo le manifestó antes que empezaran las clases, le manifiesta

que J. le había dicho que quería tener novio, que la madre no le daba libertad, y que "si ella se iba de vuelta con la madre, la dejaría tener novio", entonces **L.E.B.** le dijo delante suyo "no, J., vos te tenés que cuidar". Ahí empezaron los problemas. Que **L.E.B.** se la lleva, y a los dos días cae la policía en su casa. Que J. estaba mal en su casa. Que la policía le dijo que lo buscaba por robo, pero no por abuso. El dicente le aconsejó que se presentara, y ahí salió esto del abuso. Que J. va al colegio I. 294 a siete cuadras de su casa. Que no se han saludado, no quisieron tener más contacto con ella por el problema que ha sucedido. Que no tuvo más relación. Que la madre de J. sabía decir que J. necesitaba zapatos o algo, el dicente se los compraba y se los daba a la madre. Que la madre y J. fueron a pedirle dinero, y le supo dar dinero para su nieta. Que la vio dos veces a la madre de J. y después ya no tuvo relación.

A preguntas de la defensa respondió que **L.E.B.** le comentó que J. había sido abusada por el abuelo materno, también un amigo de su abuelo, y los amigos de la madre. Que no conoce la relación que tenía su hijo con la madre de J., cree que era una mala relación porque ella no era una chica para cuidar a J. por la forma en que criaba a su hija, se la veía en la calle, andaba mal vestida, mal arreglada, andaba con gente más grande que ella. Que supo a través de su hija **V.B.** que J. estuvo con un chico mayor, que la había violado un chico de 25 años. Que su hijo **L.E.B.** trabajaba de albañil de 07 a 20, y cortaba el pasto con máquina también, hacía otras changas, se iba y volvía a las 21. El horario del dicente es de 06 a 13 horas. Que siempre estaba la esposa del dicente y su hijo Jesús. Que su pareja tenía artritis crónica. Que **L.E.B.** tuvo problemas con **V.B.** porque le había pedido prestado dinero para comprarle útiles escolares y ropa a J., y él no pudo devolverle entonces la relación empezó a complicarse.

A preguntas de la fiscalía respondió que a fines de enero y febrero de 2020 empezaron a tener problemas su hijo y **V.B.**, estima que después de la pandemia. Que cuando J. fue a vivir a su casa, **L.E.B.** y **V.B.** se pelearon porque él quería comprarle cosas para el colegio y ella le prestó el dinero. Que se pelearon antes que J. se fuera de la casa del dicente.

Que dedujo que pudo llevarse a J. a casa de **V.B.**, pero después se dio cuenta que la relación con **V.B.** no era buena con **L.E.B.**. Que **V.B.** no quiso saber más nada de **L.E.B.** por el tema de la deuda de dinero. Que esa plata él no se la devolvió nunca. Que J. fue a fines de enero y se fue a fines de febrero, en ese transcurso empiezan a tener mala relación entre **V.B.** y **L.E.B.**. Y después no vieron más a J.

Incorporada su declaración en instrucción manifestó que no sabe a dónde se fue J. con **L.E.B.**, cree que se la entregó a la madre, y a los días cayó la policía buscándolo a **L.E.B.** Que J. debe haber estado en casa con su madre en Sierras y Parques. Que J. no había ido a casa del dicente nunca antes de aquel enero. Que impulsó a **L.E.B.** a que se revinculara con J. cuando el dicente se encontró con su nieta. Que antes no había habido relación alguna con J., no la veían. Que cree que **V.B.** tomó contacto con J. después del problema de la denuncia de su hijo. Que no sabe por qué J. fue a casa de **V.B.**. Que no sabe si su hijo colaboraba con el mantenimiento de su nieta J., no lo dejaban verla. Que el dicente en dos oportunidades le compró zapatillas. No recuerda cuándo fue la última vez. Que cree que fue en época de levantamiento de medidas sanitarias, le compró unas botitas a J. el dicente. Que no sabe por qué J. se fue de casa del dicente a fines de febrero, que él siempre fue liberal de salir sin decir nada. Que luego de recuperar la libertad, su hijo volvió a su casa, donde estuvo poco tiempo porque conoció a otra chica con quien se fue a vivir, de nombre Graciela. Que estuvo unos dos años con Graciela, y después fue que conoció a J. Que en casa del dicente vivió poco tiempo, él iba y venía, se juntaba con alguna chica, o se quedaba en el trabajo, y cuando trabajaba con semillas se iba por meses, ya que es por temporada el trabajo. Que después se entera que la denuncia era por abuso a través de **V.B.**, cree. Porque le habían dicho que era por robo. Ella le comenta que supuestamente **L.E.B.** había abusado de su nieta.

A preguntas de la representante complementaria respondió que **L.E.B.** vivía con **J.B.** y que J. dormía sola. Que puede ser que **J.B.** también haya estado durmiendo con J. en

la misma pieza, es una pieza grande, que ahí ya estaba su hija **A.L.B.**, que J. dormía en la pieza con ella. Que su hija llega el 22/12 y se queda hasta los primeros días de febrero. Que a veces se quedaba hasta marzo. Que J. estuvo con ellos en vida familiar y tranquila. Que **V.B.** le cuenta del supuesto abuso luego de transcurridos dos días que **L.E.B.** no estuvo, le preguntó a **V.B.** por qué había ido la policía y ella le dijo que era por abuso. A preguntas del tribunal respondió que **A.L.B.** tiene cuatro hijos, dos con su actual pareja y dos con su anterior pareja. Que no sabe por qué no mencionó la presencia de **A.L.B.** en la declaración de instrucción.

En la instrucción (pp. 220/222), **Padre imputado** dijo ser padre de L.E.B. Puesto en conocimiento del contenido del art. 220 CPP, manifestó que era su voluntad declarar. Expresó que reside desde hace treinta y dos años que junto a su pareja **Madre imputado** y sus siete hijos, en calle **Dirección**, ciudad de Jesús María. Que **L.E.B.** vivió con ellos hasta que cayó detenido como tres años atrás, por violencia de género, pero no sabe en contra de quién, sí sabe que tenía una pareja, pero él no tuvo relación con esa mujer. Estuvo detenido tres años, cuando salió, hace casi un año, fue a vivir a la casa del declarante, donde estuvo viviendo siempre hasta ahora. Que conoce a **Madre Víctima**, con quien **L.E.B.** tuvo una hija JMBC, que lo denunció. Que nunca convivió con **Madre Víctima**. Con JMBC de vez en cuando tenía relación, agregando textualmente “yo le propuse a él **-L.E.B.-** que la podíamos rescatar a JMBC, porque llevaba una calidad de vida que no era buena”. A pregunta formulada para que diga si **L.E.B.** convivió con JMBC, manifestó “sí, ellos estuvieron pocos días en mi casa, hará cuatro meses atrás, yo le dije a **L.E.B.**, hace las cosas bien, hace la denuncia, así la pudo retirar de la madre, con consentimiento de la madre, porque la chica andaba en la calle. Estuvo con nosotros veinte días más o menos”. A pregunta formulada para que diga si conoce el motivo por el cual JMBC regresó con su madre, dijo “Se empezó a complicar un poco, porque la madre quería que volviera, le decía que no la iba a maltratar más, mi nieta me contó

que era muy maltratada por la madre”. A pregunta formulada para que diga si siempre **L.E.B.** convivió con JMBC en su casa, manifestó “Un tiempo estuvieron viviendo en la casa de mi hija **V.B.**, estuvieron –**L.E.B.** y JMBC– con nosotros unos quince o veinte días, después se fueron a vivir a la casa de **V.B.**, estuvieron ahí unos cinco o seis días, y después JMBC se fue a la casa de su madre, volvió con ella, en total **L.E.B.** convivió con JMBC un mes más o menos”. A pregunta formulada para que diga si recuerda dónde dormían **L.E.B.** y JMBC en su casa, respondió “**L.E.B.** dormía en su pieza, y ella tenía su pieza aparte, ella dormía con **J.B.**, mi hijo menor y **L.E.B.** dormía sólo”. A pregunta formulada para que diga si conoce el motivo por el cual JMBC regresó con su madre, dijo que “**L.E.B.** me comentó que la nena se quería ir con la madre porque supuestamente tenía novio, que la madre no la quería dejar tener novio pero que la convenció de que volviera diciéndole que la iba a dejar tener novio”. A pregunta formulada para que diga cuándo y cómo, en su caso, se enteró de la denuncia que le habían hecho a **L.E.B.**, dijo que “cuando lo detuvieron”. A pregunta formulada para que diga si al momento del allanamiento en su domicilio **L.E.B.** se encontraba presente, manifestó que “no, estaba en el trabajo”. A pregunta formulada para que diga cómo fue que lo detuvieron a **L.E.B.**, manifestó que “él se presentó en la Comisaría”. A pregunta formulada para que diga si le consta si **L.E.B.** sabía que había una orden de detención en su contra, dijo que “sí, yo le comuniqué, yo sabía porque cuando llegaron a mi casa, me hicieron el allanamiento y ahí me dijeron”. A pregunta formulada para que diga si **L.E.B.** siempre estuvo viviendo en su casa, manifestó que “sí”. A pregunta formulada para que diga si conoce el motivo por el que fue denunciado y comente lo que sabe de tal evento, manifestó que “sí, por abuso, la madre no lo puede ni ver, siempre fueron como el agua y el aceite, nunca se pudieron ni ver, **L.E.B.** me dijo que nunca pasó nada”. A pregunta formulada para que diga si JMBC en alguna ocasión le manifestó alguno de los sucesos denunciados, manifestó que “no, nunca, me supo comentar lo que había pasado en la casa de ella, que un amigo del abuelo, del padre la **Madre Víctima**, la había tocado”. A pregunta formulada

para que diga de qué trabajaba su hijo, respondió “de albañil, él se iba a la siete de la mañana y volvía a las siete de la tarde”. A pregunta formulada para que diga si en algún momento del día tenía oportunidad su nieta de quedarse sola con su hijo, respondió: “no, porque él llegaba a las seis, se bañaba, comía y se acostaba, y la pieza contigua a la de él no tiene puerta y yo trabajo de las seis de la mañana a la una de la tarde”. A pregunta formulada para que diga con respecto a su hija **V.B.** si ellos tenían un problema personal, si se hablaban o no, por qué motivo, respondió: “tuvieron problemas con una plata que le prestó **V.B.** a **L.E.B.**, **L.E.B.** tuvo que comprar las cosas para su hija que necesitaba para el colegio, y no se la pudo devolver y de ahí no se hablaron más”. A pregunta formulada para que diga si conoce quién es la persona que tenía como noviecito JMBC, dijo: “ella me contó de un tal **Maycol**, yo calculo que es por eso que ella se quiso ir”. A pregunta formulada para que diga si sabe si la nena, este último tiempo, ha andado en la calle, si ha estado haciendo mala vida, respondió que “**V.B.** me comentó que hace dos sábados atrás tuvo contacto con mi nieta, que uno de los sábados había llegado tomada, y el anterior había llegado la nena a hablar con **V.B.**, incluso me comentó que la madre le pegó mal, uno de los sábados”. Durante el debate también declaró **A.L.B.**, hermana de **L.E.B.**, ofrecida como testigo nueva. Fue informada acerca del contenido del art. 220 CPP y manifestó que es su voluntad declarar. Dijo que es vendedora de autos. Que la dicente siempre viene en diciembre de Santiago del Estero para año nuevo, en diciembre. Que cuando llega a la casa de su padre, ya estaba viviendo J. allí. Que viene a trabajar a la doma. Que tenían una cena, compartía habitación con J. Que ella estaba triste, le pregunta qué le pasaba, le dijo que su madre la maltrataba, que tomaba, se drogaba, y que la pareja vendía drogas. Que la madre no le creía. J. le decía que tenía novio, ella le decía que no tenía edad para tener novio, y le contaba que era un chico más grande.

A preguntas de la defensa respondió que su sobrina J. estuvo hace dos años viviendo en lo del padre de la dicente, no recuerda bien. Era verano. Que la dicente no tenía relación

con la madre de J., que era muy cerrada, no permitía que la vieran cuando se separa de su hermano. La conoció cuando nació y luego no volvió a verla hasta los 12 años. Que la vio muy abandonada por la madre, le expresaba que no quería a la madre, sí expresaba cariño por su madre. Que **L.E.B.** la estuvo buscando, y no sabe si la ayudó. Que en la casa hay tres habitaciones: en una dormía su hermano **J.B.** y **L.E.B.**, en la otra su padre, y en la restante J. con la dicente y sus hijos. Que la madre de la dicente tenía una enfermedad grave, ella bebía. Que es lo que hacía todos los años la dicente.

A preguntas de la fiscalía respondió que todos los años trabaja en el festival de la doma de Jesús María. Que allí hace limpieza del predio. Que comienza el 6/1, o a veces empieza a trabajar antes. Que viene antes para pasar año nuevo con su familia. Que conoció a J. cuando nació y la volvió a ver a los doce años. Que ella estaba viviendo en casa de su padre, era la única vez que la veía ahí. Que si no va ahí, la dicente visita a su hermana en las sierras, pero se instala siempre en lo de su padre. Que viene con sus cuatro hijos de 14, 12, 6 y 2 años. Que recuerda haber pasado año nuevo con su padre. Que se queda hasta la primera o segunda semana de febrero. Que cuando la dicente se volvió a Santiago, J. todavía estaba. A los dos días se entera porque la llama su padre, y le cuenta que J. ya no estaba en la casa, y que su hermano estaba detenido, se entera en febrero. Le cuenta cuando llama para saber cómo estaban todos. Que le dijeron que estaba preso por robo. Le comentaron que la madre de J. había denunciado a **L.E.B.** porque supuestamente él la había tocado. Que en la casa, dormían **L.E.B.** con **J.B.**, J. con la dicente y sus hijos, J. dormía en colchón de una plaza y los hijos de la dicente dormían consigo en un colchón sobre el suelo. Que J. compartía con uno de sus hijos que dormía a los pies de ella. Que el horario laboral era desde las 06 a las 14 horas, y a veces le tocaba a la noche también. Que así fue ese año. Que en otros años trabajaba en horarios distintos. Que el espectáculo de la doma empieza a las 19 y termina a las 05 horas. Que la dicente trabaja en limpieza del exterior, no adentro del predio. Que con su hermano no habló, y con su padre habló y la dicente no podía creer porque J. le decía que

quería estar con **L.E.B.**

A preguntas de la representante complementaria respondió que su hermana **V.B.** iba muy poco a lo de su padre. Que J. dormía siempre en lo de su padre. Que cuando la dicente vuelve a Santiago del Estero, J. todavía vivía en lo de su padre. Que cuando se vuelve la dicente, estuvo dos o tres días más J., pero no recuerda bien. Que se entera que J. se va de lo de su padre porque quería estar con el novio porque lo extrañaba, era lo que le parecía a la dicente según lo que J. le contaba. Que su hermana y su padre le contaron por teléfono que J. se había ido con su novio. Que no sabe si J. se quedó a dormir en lo de su hermana **V.B.**, no recuerda que haya sucedido en el tiempo que estuvo ahí. Que se llevaban bien **L.E.B.** y J. en convivencia. Que hay dos de sus hijos que tiene régimen de visita con el padre cuando viene de Santiago del Estero, entonces en la semana J. compartía habitación con la dicente y sus cuatro hijos, y los fines de semana con la dicente y sus dos hijos. Que su hermana más grande vive en las sierras, implicaba ir y estar un rato, en Los Molles, a 30km, era a pasar el día nada más. Que era cuando terminaba la doma, porque sino no le daban los tiempos.

A preguntas del tribunal respondió que los tocamientos de la pareja de la madre de J. se lo contó a **L.E.B.**, y J. cuando le contaba le agradecía por estar y escucharla, y la dicente le dijo a **L.E.B.** para que denunciara en tribunales.

A preguntas de la fiscalía respondió que a la dicente la contrata la municipalidad para la doma. Que la doma se suspendió para el año de la pandemia, que ella no viajó ese año, y cuando J. vivió en lo de su padre trabajó barriendo. Que sí viajó pero no trabajó, porque estaba suspendido el festival. Que cree haber viajado en colectivo. Y en su estadía, estuvo en casa de su padre. Se quedó hasta febrero.

También declararon en el debate las **profesionales** que realizaron el informe acompañado por la Unidad de Niñez, Adolescencia y Familia, de la Subsecretaría de Inclusión y Equidad de la Municipalidad de Jesús María (pp. 26/27) en relación a la asistencia psico-social efectuada por el personal de dicha dependencia a la niña y su grupo familiar. Así, **la Lic. María de la**

Paz Tesino y la Lic. Juliana C. Navarro, quienes realizaron dicho informe de intervención, expusieron que lo han entrevistado en una ocasión a **L.E.B.**, de allí lo conocen únicamente. Y a JMBC la conocen de la intervención solamente. Actualmente trabajaba (Tesino) y trabaja (Navarro) en una unidad de intervención (Unaf), conjuntamente con Senaf, familias que van a demandar, escuelas, etcétera. con JMBC empiezan a intervenir cuando la madre de J. se presenta espontáneamente al espacio para informar que su hija se escapaba, quería tener novia, tenía problemas en escuela, para que la ayudaran con el tema de su hija. A preguntas de la fiscalía respondieron que en febrero y marzo de 2021 trabajan en el área local de la municipalidad de Jesús María, en un segundo nivel. Y actualmente continúa (Navarro), y hasta mayo de 2021 (Tesino). Que cuando les hacen derivaciones ellas intervienen. Que la madre no hizo un requerimiento en este caso, que fue en 2020. La intervención en este caso de J., primero hablaron con la madre quien les contó la situación, y citaron a J. para entrevistarla y darle un espacio terapéutico, y J. contó que se peleaba con su madre, que su madre discutía mucho con la pareja, que estaba cansada y se quería ir de la casa. Que le propusieron trabajar en conjunto, eran entrevistas familiares. En la primera entrevista con J. dijo que no tenía contacto con el padre. Avanzadas las sesiones, había mejorado la relación, pero luego se puso de novio J., entonces empezaron las peleas de nuevo, y ella se va a vivir con el padre. A él no lo conocía ella, no tenía vínculo. Que las entrevistas con la madre eran semanales, y lo hacían a medida que iba cambiando la situación de emergencia sanitaria. Que en el período que vivió con el padre continuó la intervención. Que conocen el conflicto con el padre a través de la madre, que les dijo que se había ido a vivir con el padre. Luego J. fue a entrevista y les contó que había ido a vivir con el padre, y que su madre no tenía tiempo y que no quería asistir a las entrevistas. En un primer momento le dijo que se había ido de lo del padre porque él trabajaba mucho y porque no se llevaba tan bien con los abuelos. Ese fue su discurso de ese momento. Después se acerca a otra sesión con la madre, y luego J. a solas les dijo que en realidad se había ido porque el papá la había

manoseado. Cuando les refiere esto, inmediatamente le informan la importancia de la denuncia del hecho, la citan a la madre con la asesora para decirle los pasos a seguir. Que no especificó a qué se refería con manoseo, y por cuestión de no revictimizar no le insistieron ni consultaron a qué se refería. Que luego de eso continuaron trabajando en entrevistas con J. y su madre. Que también surgió que otras persona joven la había abusado, aparte del padre. Que a los abuelos paternos no los entrevistaron, no los conocen. A la familia la acompañaron hasta mayo o junio de 2022. Que no asistieron cuando los citaron.

A preguntas de la defensa respondieron que J. decía que no se llevaba bien con la madre, que discutía, que en la entrevista con la madre, ésta les dijo que en el barrio le habían dicho que el padre la había tocado. Que le preguntaron luego a J. y les dijo que no, y que el motivo era por una pelea con su padre. Que la madre de E. con la madre de J. no tenían vínculo, y por eso se había ido ahí. Que en un principio en todas las entrevista tenía la idea de poder irse, también consideraba la posibilidad de irse a lo de un padrastro en Montecristo. Que **Madre Víctima** decía que J. no cumplía las normas y orden que había, que no le avisaba que salía ni a dónde iba, eran los dos discursos de la conflictiva. Que en un primer momento J., se había puesto de novio con un chico de 16 años, y ahí se va a la casa del padre. Y después surgió el dato de que había puesto de novia con un chico de 26 años de nombre Maycol. Tuvo que contarle a la madre de esa situación porque iban a denunciarlo al padre y le harían estudios médicos, y ahí tuvo que contarle que había tenido relaciones con Maycol. Que cuando comienzan a intervenir a J. ella tenía 12 años.

A preguntas de la representante complementaria respondieron que cuando se va a la casa del padre debe haber sido en marzo, porque la denuncia fue en abril. Que a fines de marzo estiman que se fue con el padre. Dijo que estaba mucho tiempo en lo del tío porque el padre trabajaba todo el día. Que había una conflictiva entre la familia y que a ella le molestaba presenciar esos conflictos. Que vivían juntos su padre y su familia. Que J. quería su espacio. Que pasaba tiempo en lo de la tía porque se había inscripto en un colegio cercano a

lo de su tía. Que no recuerdan el nombre de la tía. Que con el contexto y herramientas que tiene la familia para abordar situaciones, había que preguntarle para ir ordenando. Que los distintos focos de conflicto pueden haber incidido en lo confuso de su relato, al principio decía las cosas de manera general y luego las contaba bien, por eso lo confuso. Que hicieron un acompañamiento familiar en relación a lo mismo, por los conflictos familiares. Después de la denuncia empezó a trabajar conductas de autocuidado, que podía hacer actividades recreativas, la acompañaron en la escuela, apoyo escolar, reparando en algún punto lo que le había pasado. Dependiendo de la demanda, cada sesión venía con conflictiva distinta, y trabajaban sobre ese problema. Iban surgiendo constantemente situaciones. Que se presentaban cada dos semanas a veces, entonces insistían para que continuaran la intervención. En Unaf tienen ámbito para tratar estas cuestiones, además de las entrevistas familiares.

A preguntas del tribunal respondieron que lo confuso o desorganizado del discurso de JMBC se refiere debido a que tenía una serie de conflictos y que después que explicó lo del padre lo sostuvo, esto es, no lo desmintió.

A preguntas de la defensa respondieron que lo que **Madre Víctima** manifestaba es que sus hijos no se llevaban bien, que ni J. ni **Madre Víctima** les comentó nada de Pablo. Que **Madre Víctima** manifestó que se decía que había rumores del barrio de que Pablo había abusado, y que le preguntaron tanto a **Madre Víctima** como a J. y les dijeron que no.

También se recibió el testimonio de la **Lic. Guadalupe María Moncunill** durante el debate, ofrecida como testigo nueva. Manifestó que trabaja en Unaf de Jesús María. No conoce a **L.E.B.**. Conoce a JMBC por sus intervenciones, cuando su madre se acercó pidiendo un acompañamiento familiar. Que ingresó en lugar de la Lic. Tesino en Unaf y en la intervención puntual de JMBC y su madre.

A preguntas de la fiscalía respondió que el año pasado comenzó, ya que ingresó en junio a Unaf. Que la intervención fue porque se acercó la madre de manera espontánea por la

problemática escolar de J., además de cuestiones familiares, conflictos. La madre se acercó a pedir turno para continuar con el tratamiento de su hija. Que a mediados de junio de 2021 fue. Que la intervención de la docente fue porque el equipo de trabajo recibía solicitudes de cualquier tipo de dificultades, y la madre decía que tenía problemas en las materias de la escuela, al igual que en convivencia con su hermano, peleas, y necesitaba un poco de respaldo, y en ese marco se basó la intervención. Fue difícil trabajar con J. y la familia, la deben haber visto dos veces al mes, fue muy intermitente, no se pudo hacer un tratamiento psicológico porque iba dos veces al mes solamente. Que J. necesitaba una figura más de apoyo, necesitaban un acompañamiento, una figura que la pudiera ayudar a tomar decisiones o darse cuenta de las cosas. El vínculo con la madre era problemático, pero la madre estaba comprometida con el tratamiento, y con las cuestiones que de allí surgían, ellas tenían dificultades de convivencia, eran propias de las características de la edad de la adolescente, pero a la madre la vio comprometida y preocupada por las cuestiones. Que las dos le comentaron sobre problemáticas familiares. Que eran problemas de puesta de límites cuando la madre no la dejaba salir a ir con sus amigos, por ejemplo, discusiones con el hermano, cosas muy básicas en relación a eso. Que el vínculo con su progenitor no ahondaron mucho en eso, porque desde el momento que comenzó la docente la intervención J. vivía con sus hermanos, su madre y la pareja de ésta. No indagaron en relación a eso, cada vez que quería preguntar sobre eso J. se ponía muy mal. Antes de empezar el tratamiento la docente leyó el expediente y vio que no había mucho vínculo con su progenitor. Que sabía cuál era el inconveniente que tenía con su progenitor. Le hubiera gustado que el tratamiento tuviera otro rumbo o hubiera llegado a otro resultado, porque era difícil tratarla.

A preguntas del tribunal respondió que J. iba de forma intermitente al tratamiento, lo ideal era ir semanalmente.

A preguntas de la fiscalía respondió que acompañó a J. y su familia hasta mediados de marzo de 2022. Que las entrevistas siempre fueron espaciadas, eso no cambió. Que cuando

los pacientes no asisten, pueden enviar citaciones hasta tres veces, porque son una municipalidad y no un centro asistencial, así que cuando el paciente no se acerca más ellos no insisten, por falta de recursos y porque hasta allí llega su competencia. Que no sólo trabajaron cuestiones escolares, también emocionales, de autoestima, trataron conductas auto agresivas lo que más se pudo, y nada más. Que no fueron más allá por la intermitencia de J. a concurrir al espacio.

A preguntas de la defensa respondió que respecto a la pareja de la madre, la relación era conflictiva porque le ponían límites a J. y ella se enojaba, pero más que eso no sabe. Que J. tenía características de una adolescente de 13 o 14 años de querer salir con sus amigos y no estar mucho en su casa. Que durante el tratamiento J. estuvo en pareja con un vecinito de la misma edad, su madre es amiga de la madre de J., que no le comentó J. que hubiera estado con un mayor durante su tratamiento.

A preguntas de la representante complementaria respondió que el discurso de J. era bastante desorganizado, no había mucho orden, entonces le hubiera gustado indagar más sobre sus cosas. Que lograron entablar un buen vínculo terapéutico, ella siempre iba predispuesta, con la confianza de decir "no tengo ganas de hablar sobre eso", a pesar del poco tiempo que estuvieron en sesión. Que lo que leyó es que J. no conocía a su progenitor, y que J. lo contacta por alguna red social, no sabe, y nada más. No había otra información en ese expediente. Que J. no quería hablar sobre ese tema. Que las conductas auto lesivas fueron al tiempo de empezar el tratamiento, entre julio y septiembre de 2021, que J. se encontraba en su peor momento de tratamiento, estaba muy angustiada, puede afirmar que ella se sentía muy sola y sin rumbo, que estas situaciones mundanas llegó a este tipo de conductas de autolesión. Que no hacen un análisis de identificar cuál es el origen del tratamiento, y que éste no se pudo hacer de una manera detallada como sería óptimo. Que las peleas con su madre, hermano, problemas escolares, tenía pocas asistencias al colegio, el contexto donde vive J. de extrema vulnerabilidad.

A preguntas del tribunal respondió que la intervención fue discontinuada, cuando la Lic. Tesino deja de intervenir hacía un tiempo que J. no iba. Que en el expediente que leyó la dicente figuraba una denuncia por posible abuso del padre. Que cuando quiso indagar sobre ese tema J. se mostraba reacia, decía "no quiero hablar de eso", "no tengo ganas". Una vez la madre se acercó sobre lo que había sucedido, pero no pudo obtener información al respecto. Que ese tema es algo muy personal, J. es una adolescente, no se sentía lista para hablar de eso o no tenía confianza suficiente para conversarlo.

También fue incorporado el **informe técnico** de la **Sección Medicina Legal** (pp. 19/20, 105/106), practicado sobre JMBC el día 26/04/2021 a comienzos de la instrucción de la causa y luego de la denuncia, del cual surge: *"FECHA Y HORA DEL EXAMEN: 26/04/2021 16:47:46, FECHA Y HORA DE LA AGRESION: DURANTE EL MES DE MARZO DE 2021. I- ANTECEDENTES GINECOLOGICOS: a- Fecha de menarca: 11 años, b- Ritmo Menstrual: REGULAR, c- Ultima menstruación: 23/04/2021 APROX., d- N° de Hijos: NO (...) h- Coincide edad aparente con real: SI, i- Actividad sexual previa al hecho: NO (...) III-ESTADO PSICO-INTELECTUAL: a- calmada: SI, b- Nerviosa: NO, IV- ANTECEDENTES DEL HECHO: REFIERE LA VICTIMA: "me tocó por debajo de la ropa en las partes íntimas de adelante y me metió los dedos", "Pasó tres veces, pero la última sólo me tocó el pezón", "Me decía que eso quedaba entre nosotros dos", "También me hizo que le toque sus partes íntimas", "Llegó a pasar porque le tenía miedo", REFIERE QUE EL DENUNCIADO, POR LA NOCHE, MIENTRAS ELLA DORMIA, SE DIRIGIA A SU CAMA Y LA AGREDÍA SEXUALMENTE DE LAS FORMAS QUE RELATO PREVIAMENTE. A- Número de autores: UNO, Nombres: **L.E.B.** (32 AÑOS), Relación con la víctima: PADRE BIOLÓGICO DE LA VICTIMA, b- Conducta Sexual del agresor: Tocamientos: SI, Coito Vaginal: NO, Coito Anal: NO, Eyaculación: NO, Fellatio: NO, Cunnilingus: NO, Otro: NO (...) d- Actitud de la víctima: Pasiva: SI Defensiva: NO, e- Amenazas: NO. PERO REFIERE QUE LE DIJO: "ME DECIA QUE ESO QUEDABA ENTRE NOSOTROS DOS", f- Examen*

de su vestimenta: a- Viste las prendas que usaba cuando ocurrieron los hechos? NO, V-LUGAR DEL HECHO: en el domicilio del denunciado en el barrio 17 de octubre de la localidad de Jesús María, VI- EXAMEN FISICO GENERAL: ausencia de signos de violencia física externa actual.- VII- EXAMEN GINECOLOGICO Y ANAL (En posición ginecológica DESCRIPCION DEL HIMEN a-Forma: FIMBRIADO, b- Desgarro: NO, c- Complaciente a la observación: SI, d- Congestionado: NO, DESCRIPCION DEL ANO EN POSICION GENUPECTORAL a- Desgarro: NO, b- Fisura: NO, c- Tonismo normal: SI, d- Doloroso al tacto: NO, f- Equimosis y/o hematomas: NO (...) OBSERVACIONES: El himen, generalmente contiene pocas o ninguna fibra elástica, pero cuando se trata de un himen complaciente, la cantidad de fibras elásticas que posee es superior, y es justamente por esta característica, que permite el pasaje de un pene en erección o de cualquier objeto de similares características, así como la práctica de maniobras masturbatorias, sin que se produzca la ruptura del mismo (desgarro) (...).”

Se agrega a continuación el **informe** acompañado por la **Unidad de Niñez, Adolescencia y Familia, de la Subsecretaría de Inclusión y Equidad de la Municipalidad de Jesús María** (pp. 26/27) en relación a la asistencia psico-social efectuada por el personal de dicha dependencia a la niña y su grupo familiar. En tal informe los facultativos reseñaron: “(...) Este equipo comienza a intervenir a mediados del mes de diciembre del año 2020 a raíz de una demanda espontánea realizada por la progenitora **Madre Víctima**, quien manifestó que su hija se habría ido de su casa desconociendo el motivo, ella se habría ido a la casa de su abuela materna con quien la Sra. **Madre Víctima** no tendría vínculo. **Madre Víctima** expresa con respecto a la ida de su hija, que en el barrio comentaban que se habría ausentado de su domicilio porque su actual pareja, Pablo, la habría manoseado. Según refiere la progenitora, le pregunto a su hija si esto era cierto y ésta le manifestó que no. En relación al espacio llevado adelante con J.M.B.C., surge constantemente la necesidad de irse de su casa porque su mamá peleaba todo el tiempo con su pareja, asimismo refiere que la relación con su mamá era

conflictiva y que ella tenía que realizar las tareas domésticas de la casa. Cabe destacar que el discurso de la joven es desorganizado, teniendo que repreguntar en varias ocasiones para comprender y organizar la situación referida. Se realizaron entrevistas vinculares para trabajar la relación madre e hija, con el objetivo de fortalecer la confianza y la puesta de límites saludables. Se pudo inicialmente lograr una estabilidad en la relación de ambas durante algunas semanas. Durante este tiempo **Madre Víctima** planteo la necesidad de separarse de su pareja e irse a vivir a Montecristo, a la casa de una conocida de la familia debido a la conflictiva relación que tenía con su pareja. No se logra concretar la separación ya que la misma manifiesta que realizaron algunos acuerdos con su pareja y que estarían teniendo un mejor vínculo. J.M.B.C. no asiste al espacio durante dos semanas. Posteriormente se presenta la progenitora a fines de febrero expresando que la joven se habría puesto de novia con un joven de 16 años y que ella no estaba de acuerdo con esta situación. A raíz de esto es que J.M.B.C. realiza contacto con su papá, **L.E.B.** (con quien no habría tenido vínculo previo) y acuerda que lo visitaría los fines de semana. Este acuerdo no se habría sostenido por lo que la señora **Madre Víctima** decidió, según su referir, que J.M.B.C. se vaya a vivir con su padre. Desde el equipo se le solicita a la Sra. **Madre Víctima** que asista a un espacio terapéutico individual y se le informa que se continuará trabajando con J.M.B.C. y su papá. En la entrevista realizada con el Sr. **L.E.B.**, éste manifiesta que la relación con JMBC sería buena, que están viviendo en la casa de sus padres pero que estaba buscando un lugar para alquilar para que JMBC tenga su espacio. Refiere que anteriormente no habría tenido vínculo con JMBC porque **Madre Víctima** no lo permitía. El progenitor expresa que el día que su hija se va a vivir con él, éste realiza una exposición para dejar constancia de tal situación. La semana siguiente se presenta **Madre Víctima** con JMBC de manera espontánea, a informar que la niña se habría vuelto a vivir con su mamá por algunas situaciones que habrían sucedido en la casa paterna, refiriendo la joven que no quiere vivir más con él. No pudiendo manifestar los motivos de tal decisión. Inmediatamente se realiza comunicación telefónica con el Sr.

*L.E.B. para indagar sobre lo sucedido, a lo que L.E.B. expresa que: “JMBC se quería ir con su mamá y que él no se lo iba a impedir si era lo que ella quería”. Se intenta citarlo para dialogar sobre esto, pero manifiesta no tener tiempo para asistir a la misma debido a su trabajo. El día 15 de abril se realiza una entrevista con JMBC, donde sin mediar demasiadas palabras expresa que el verdadero motivo por el que se habría ido de la casa de su papá era porque éste la habría “manoseado”. Atento a la grave situación de vulneración de derechos, se acuerda con JMBC realizar una entrevista inmediata con la progenitora, ya que ella es menor de edad, en donde el abogado del Equipo Técnico pudiese asesorarla sobre cómo proceder. Manifestando en ello claridad sobre el deber e importancia de realizar la denuncia correspondiente. En la entrevista realizada con la Sra. **Madre Víctima** y con la niña se las asesora legalmente, donde se manifiesta por parte de la Sra. Intención de hacer la denuncia. Siendo así, es que este Equipo Técnico no realizaría la denuncia, atento a que la realizaría la madre de la joven. No obstante, se les expresa que desde el Equipo se realizará acompañamiento a JMBC y al grupo familiar en el marco de la competencia de 2° Nivel de Ley 9.944 (ordenanza municipal n° 3.878). En el encuentro siguiente, se presenta JMBC a informar que ya habrían realizado las dos denuncias, a L.E.B. y a Maicol (situación que surgió a raíz de la urgencia de realizar la denuncia, en donde le cuenta a su mamá que había tenido relaciones sexuales con un hombre de 20 años). Se trabajó sobre su estado emocional frente a todo lo vivenciado. A lo largo de los diferentes encuentros se pudo observar en JMBC un discurso desorganizado, confuso, no pudiendo relatar con claridad los hechos sucedidos. Así como también, en lo trabajado con el grupo familiar se pudo valorar una cierta inestabilidad en los vínculos y en la manera de relacionarse entre los diferentes miembros de la familia, no dando lugar a los espacios de escucha y contención. Que, en virtud de ello es que a la actualidad no se puede realizar una valoración certera acerca del estado psico-emocional de la niña ya que siempre hubo que abordar situaciones conflictivas emergentes que iban sucediendo en el ámbito familiar, y que*

*incluían a la joven, no pudiendo de esta manera trabajar en profundidad sobre cuestiones internas. Sin embargo, se espera con el transcurrir del espacio poder trabajar e implementar diversas estrategias, a los fines de llevar adelante la intervención del modo más oportuno al interés superior de la niña. Que, ello será oportunamente informado a esta Fiscalía a los fines de poner en su conocimiento lo trabajado con la niña y su grupo familiar y los resultados obtenidos al momento. Asimismo, resulta de importancia destacar que al inicio de las intervenciones la Sra. **Madre Víctima** no había mostrado una actitud protectora -por lo previamente expresado-, pero que, sin embargo, frente al hecho que habría acontecido, ésta pudo realizar la denuncia y acompañar a su hija en esta oportunidad (...)*”.

Fue agregada también una **copia de la Exposición n° 43/2021** formulada por **L.E.B.** con fecha 22/02/2021 (pp. 91/92), quien hizo constar que “(...) en el día de la fecha del cte. año a la hora 12:30 hs el declarante mando a su hija de nombre JMBC de 12 años DNI N° a su casa en un remis a calle parque los alerce s/n de barrio sierras y parques, donde vive con su madre, y que siendo las 13:30 hs el exponente recibe un llamado telefónico de su hija la cual le manifiesta que le mandara un remis de nuevo a su casa porque la madre la habría corrido del hogar a lo cual el exponente le mando el remis y que desde la hora 14:15 la menor se encuentra viviendo en su domicilio cito en calle paso de los andes 1687 de barrio 17 de octubre (...)

Por otro lado, se incorporó la **pericia psicológica** practicada el día 16/06/2021 sobre la persona del imputado **L.E.B.** (pp. 148/150), realizada por el perito oficial Lic. Jorge A. Castillo, y que refiere: “(...) ...*Nivel Manifiesto. Con conciencia lúcida y adecuada orientación témporo-espacial respondió a las consignas que surgieron durante el proceso pericial, pudiendo mantener un nivel discursivo adecuado con buen grado de colaboración, no observándose en el contenido ni en la estructura de sus verbalizaciones componentes psicopatológicos de relevancia. Mantuvo una actitud pasiva centrando su discurso en argumentos acerca de su injusta imputación, negando los hechos por los cuales se le*

*investiga. Nivel Visomotor: En base a los resultados obtenidos por dicho test, no surgen indicadores que sean compatibles con daño cerebral de tipo disfuncional. Respecto de lo solicitado específicamente en los puntos periciales, respondo: ...Desarrollo Psíquico y Estructura de la Personalidad. Mecanismos Defensivos. Se permite inferir una estructura de personalidad configurada alrededor de rasgos introvertidos, infiriéndose en principio una estructura de personalidad neurótica en la cual el juicio de realidad se encuentra conservado, no advirtiéndose al momento signos y/o indicadores psicopatológicos de relevancia. Presenta mecanismos defensivos de tipo neuróticos tales como represión y sublimación. Emocionalmente se observa un estado mixto ansioso-depresivo, cuya base fundamental de dicho estado radicaría en la presente denuncia en su contra. ...Nivel Intelectual. Tipo de pensamiento. Adecuación del pensamiento a la realidad. Capacidad de autocrítica. Si comprende y dirige su actuar. Desde una valoración cualitativa se infiere un nivel intelectual promedio ubicado dentro de un valor medio-bajo de la norma poblacional a la cual pertenece e interactúa. El tipo de pensamiento es más bien práctico, lo cual le permite manejarse sólo con las cosas obvias, con lo cotidiano. Puede entender y comprender sus actos, ya que el incoado posee la suficiente capacidad para diferenciar los repertorios o patrones conductuales correctos (conductas y/o actitudes “esperables”, “adecuadas”, “adaptativas”) de los incorrectos (conductas y/o actitudes “no esperables”, “inadecuadas”, “desadaptativas”) según una determinada situación. Presenta buena capacidad de autocrítica. ...Identificación Sexual y/o Problemática en ésta Área. Signos de Perversión. En base a los resultados obtenidos en el proceso pericial, no se desprenden elementos compatibles en el área de la sexualidad que hagan presumir en el peritado una especial tendencia a mantener conductas sexuales desviadas ni correlativas a comportamientos sexuales inadaptativos y/o perversos. No se advierte una conflictiva respecto de su identificación sexual (...). Se agregó además la **pericia psiquiátrica N° 166/2022** de fecha 30/08/2022 sobre la persona*

del imputado **L.E.B.**, solicitada durante la investigación suplementaria, y realizada por las peritos oficiales en medicina psiquiátrica Dra. Natalia Gasparini y Dra. Sol Sierz, y que concluye *“Estado mental actual: fue posible establecer, a través de la aplicación de la entrevista clínica, que el Sr. L.E.B. No padece alteraciones psicopatológicas manifiestas.*

Capacidad de comprensión de la criminalidad de sus actos en general; posibilidad de dirigir sus acciones al momento de la ejecución del hecho que se le imputa.

Al examen actual, comprendiendo en el mismo la anamnesis realizada a la luz del análisis de las constancias obrantes, así como de la escucha de sus relatos, No se observan elementos psicopatológicos compatibles con lo que jurídicamente se considera: insuficiencia, alteración morbosa o estado de inconsciencia; por lo cual se considera que al tiempo de los hechos que se investigan el sujeto pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones.

Existencia de indicadores de riesgo cierto e inminente de daño grave para sí y/o para terceros (Con la debida aclaración en todos aquéllos casos donde el riesgo sólo se advierte respecto a la persona valorada)

No es dable advertir al momento del examen clínico, la presencia eficaz de factores de orden psicopatológicos, que determinan estado de riesgo cierto e inminente de daño: para sí ni para terceros, es decir no reúne criterios de internación psiquiátricos”.

También se elaboró una **pericia psicológica** practicada con fecha 08/11/2021 sobre la persona de la víctima **JMBC** (pp. 258/261) por la perito oficial Lic. Carolina Locatelli, que refiere:

*“(…) Nivel Manifiesto - Historia Vital. La Sra. **Madre víctima** de 27 años de edad, menciona que es oriunda de la ciudad de Jesús María, donde creció junto a su madre hasta sus trece años aproximadamente que comienza a vivir con su padre por la actitud rebeldes que presentaba. Que en esa época conoce al Sr. **L.E.B.** de 30 años de edad, con quien establece una relación de pareja y de cuya unión nace: **J.M.B.C.** de 13 años de edad. Que al principio comienzan a residir en la vivienda de su padre, pero*

posteriormente son expulsados de la misma, por las conductas presentaba su pareja, debiendo mudarse junto a la familia de origen del Sr. **L.E.B.**. Que en varias ocasiones cuando discutían su pareja le decía que “se iba a matar, que se quería ahorca”, y se “autoagredía” lo que generaba mucha angustia y desesperación, así que le perdonaba lo sucedido. Que padeció situaciones de violencia por parte de su pareja, situación que también padeció estando embarazada de su hija. Refiere que también controlaba su vestimenta y amistades. Que luego de un año decidió finalizar la relación de pareja. Menciona que posteriormente comienza un vínculo de pareja por cuatro años con el padre de sus hijos: A.B.G. de 11 años de edad y L.J.C. de 8 años de edad. Que padeció situaciones de violencia por parte de su pareja por lo que finaliza el vínculo. Refiere que luego empieza una relación de pareja con el Sr. P.A.C. de 28 años de edad, de cuya unión nace: J.P.C.C. Que actualmente residen juntos a sus hijos en la Barrio Sierras y Parques de la ciudad de Jesús María. Menciona que su hija J. no tenía contacto con su padre. Que a principio de este año su hija “se puso rebelde”, quería tener novio, salir, y no realizaba las tareas domestica solicitada, por lo que consideró que si estaba en compañía de su padre podría cambiar de actitud por lo tanto comenzó a visitarlo los fines de semana. Que tuvo una discusión fuerte con su hija y en consecuencia J. se muda a vivir con su padre. Que luego de un tiempo retoma la convivencia con ella, y en ese momento advierte que su hija tenía cortes en el brazo y que en algunas ocasiones se angustiaba, lo que no es esperable en ella. Que está cursando primer año nuevamente, y que advierte que su hija no está concentrada en los estudios. Que le cuesta relacionarse con amigas. Menciona que J. cuando tenía siete años habría padeció una situación de abuso sexual por parte de un familiar de su pareja anterior, situación en la que no se sintió apoyada ni comprendida para ayudar a su hija. La joven JMBC concurre a las entrevistas, acompañada por su madre. A lo largo de las entrevistas se mostró participativa y cooperativa, respondiendo a cada una de las preguntas y realizando las tareas propuestas.

En relación a su madre refiere que antes discutían, pero que actualmente tienen mejor vínculo, así también con Sr. C.. Por otro lado, en relación al vínculo con su padre menciona que no tenían mucho contacto, encontrándose una vez al mes o al año aproximadamente. Que desde el presente año comenzó a vincularse con mayor frecuencia, y después de varias discusiones con su madre, se muda a vivir con su padre. Que luego de que suscitaran los hechos denunciaron, presenta dificultades para dormir, ya que recuerda a su padre, lo que le produce temor, miedo. Que actualmente por su padre “no siente nada, no quiero saber nada de él.” Refiere que asistió a tratamiento por siete meses con la Lic. Julieta (sin poder recordar el apellido) y otra profesional, por la conflictiva que presentó con su madre en el Dispensario de la Municipalidad de Jesus María. Conclusiones. De las entrevistas realizadas y el análisis de las técnicas administradas respondo a los puntos de Pericia Formulados en el Oficio oportunamente remitido a este Equipo Técnico: Nivel intelectual. Desde una valoración cualitativa se infiere un nivel intelectual ubicado dentro de los valores esperables respecto de la norma poblacional al cual pertenece y al nivel educativo alcanzado, advirtiéndose una productividad acorde al mismo. Características relevantes de su personalidad. - Estructura de personalidad subyacente. De la evaluación del material psicodiagnóstico se logra inferir que la peritada se encuentra por comenzar a transitar la adolescencia; período vital que se caracteriza principalmente por los cambios que se atraviesan en todos los aspectos de la personalidad, tanto físicos como emocionales y sexuales. Momento de desestructuración y re-estructuración de la estructura psíquica aún en desarrollo; por lo que no se puede mencionar una estructura de personalidad ya establecida o consolidada. Los mecanismos defensivos (modalidad de adaptación a la realidad y a las diferentes circunstancias de la vida) que utiliza predominantemente son: represión (secundaria): (operación mediante la cual el sujeto intenta mantener inconsciente representaciones, afectos, imágenes ligadas a la pulsión que de acceder a la consciencia generarían angustia al yo) y disociación (mecanismo por el cual el yo y un objeto único son

divididos fantásticamente en dos). La peritada presenta un desarrollo psíquico acorde a su edad evolutiva. Su lenguaje es fluido, claro y preciso, y no presenta dificultades. Es capaz de organizar un relato y dar cuenta de situaciones cotidianas y significativas, vínculos, emociones, etc. Desarrollo de su personalidad sexual. - Presencia de indicadores de victimización por hechos de índole sexual. De los datos analizados de la pericia se logra inferir que la joven JMBC presenta síntomas evitativos (evitación de personas), conductuales (alerta aumentada, trastornos en el sueño), emocionales (miedo, angustia, ansiedad, disminución, sentimientos de culpa), reviviscencias del hecho traumático y desafección. En conclusión, la peritada presenta indicadores de victimización por hechos de índoles sexual. Factores de agresividad, compulsividad o impulsividad, como así también propensión a conductas agresivas hacia su persona y/o terceros. Del material pericial, se logra inferir que la peritada ha presentado de manera ocasional tendencia a cortarse superficialmente. Tendencia a la fabulación, confabulación, mitomanía, a la sugestionabilidad y al relato de episodios que no se condigan con la realidad. Del análisis del material pericial, no se infiere tendencia fabulatoria (alteración consciente y deliberada de la realidad con el objetivo de obtener beneficio secundario) ni confabulatoria (sobreagregado inconsciente que distorsionada lo primeramente percibido de manera correcta) como tampoco se advierte tendencia a la mitomanía (tendencia patológica a mentir deliberadamente). Existencia de daño psíquico y de ser factible, extensión del mismo. De la intervención pericial actual, derivado de los hechos investigados, se concluye la presencia de daño psíquico, siguiendo a Castex (2005) se puede hablar de daño psíquico en un determinado sujeto cuando éste “presenta un deterioro, disfunción, disturbio, alteración trastorno o desarrollo psicogénico que, afectando sus esferas afectiva, intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual”, definiendo el daño como un “estado determinado del psiquismo con un claro origen vivencial traumático”. No obstante ello, no podría determinarse la extensión del mismo debido al tiempo que habría transcurrido entre la presunta experiencia sexual

traumática vivenciada y la actual valoración,- menos de seis meses-, lo cual siguiendo a diversos autores como Castex (2005) y Echeburúa (2003) sería el período de tiempo que aproximadamente (en cada caso en particular) se ha establecido como criterio de estabilización de signos y síntomas novedosos, los que de perdurar en este lapso permiten configurar, de manera permanente las alteraciones del funcionamiento cotidiano en las distintas áreas que el examinador advierta (...)”.

Se agregó además la **ampliación complementaria de la pericia psicológica** de la **niña JMBC** practicada con fecha 07/09/2022, realizada por la misma profesional Lic. Carolina Locatelli y solicitada como investigación suplementaria, que menciona: *“A fin de cumplimentar con la presente ampliación de pericia se realizó entrevistas psicológicas a la madre de la joven, la Sra. **Madre Víctima** y, por otro lado, a la peritada se le administraron distintas Técnicas, a saber: Entrevista Psicológica y Técnicas Proyectivas Gráficas. Nivel Manifiesto.*

*La Sra. **Madre víctima** manifiesta que continúan residiendo en la ciudad de Jesus María junto a su pareja el Sr. P.A.C de 28 años de edad y sus hijos. En relación a la situación que atravesó JMBC menciona que “...no volvió a tener contacto con el padre...”. Que cuando conversando sobre lo sucedido su hija le refiere que tiene miedo de cruzárselo. Que su hija le comento que “... sueña con él... ”. Que el año pasado su hija no quería rendir, se escaba de la escuela por lo que volvió a cursar nuevamente primer año. Que su hija actualmente tiene miedo de que cuando salga de la escuela esté su padre y “...pase algo y no voy a estar yo...”. Que advierte que desde que atravesó la situación denunciada a su hija “...todo le irrita, todo le molesta, ... se pone mal... ” La joven JMBC se encuentra orientada temporo-espacialmente, a lo largo de la entrevista se mostró colaborativa, participativa aunque en algunos momentos se ha angustiado, no obstante, logra recomponerse para responder las preguntas solicitadas.*

Expresa que su escuela queda cerca de la vivienda de sus abuelos paterna, por lo que evita dicho lugar debido a que o quiere problemas. Que le han comentado que su tía paterna le quiere "... pegar... ". Que a su padre "...no lo quiero ver... no quiero que se me acerque, no quiero hablarlo... ". Que le tiene miedo y relata que en dos ocasiones confundió a una persona con su padre, lo que le ocasionó miedo y susto. Que cuando se encuentra pensativa o cuando le pregunta por lo sucedido se acuerda.

Menciona que cuando tenía seis años aprox. habría padecido una situación de abuso sexual por parte del tío de su madre: el Sr. Hugo (sin poder recordar el apellido) en la ciudad de Córdoba. Que también habría padecido en varias ocasiones situaciones de abuso sexual por parte de un amigo de su abuelo, quien falleció. Que dichas situaciones se las habría comentado a su padre y dice "... él me hizo lo mismo y después me quiso chantajear... ". En relación a su padre expresa "... yo lo quería pero por lo que me hizo no... " (angustia, llanto), "... yo veo a una nena que está con su papá y yo no puedo tener a mi papá (llanto) porque es malo, porque me tocó y un padre no puede hacer eso con su hija... ". Que su madre le sugirió que le perdone pero que ella todavía no logra hacerlo. Refiere que actualmente se encuentra sin tratamiento psicológico. Conclusiones.

De las entrevistas realizadas respondo al punto de Pericia Formulado en el Oficio oportunamente remitido a este Equipo Técnico:

Establecer la extensión del daño psíquico que presenta como secuela del hecho investigado en la presente causa.

De la intervención pericial actual, derivado de los hechos investigados, se concluye la presencia de daño psíquico, siguiendo a Castex (2005) se puede hablar de daño psíquico en un determinado sujeto cuando éste "presenta un deterioro, disfunción, disturbio, alteración trastorno o desarrollo psicogénico que, afectando sus esferas afectiva, intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual", definiendo el daño como un "estado

determinado del psiquismo con un claro origen vivencial traumático". En cuanto a su extensión se considera: Grave: Alteración de la función/capacidad: El indicador de la disfunción en cualquier área de la persona evaluada alcanza un nivel que expresa la total o casi total deficiencia de la función o capacidad evaluada. Existe riesgo para su integridad física o mental o la de los demás. El indicador es persistente y/o crónico, pudiendo el examinado encontrarse incapaz de continuar con sus actividades cotidianas sin el soporte externo de terceros y/o un entorno supervisado, fármacos incluidos.

Se sugiere que la joven JMBC retome el tratamiento psicológico prolongado a los fines de poder trabajar terapéuticamente las situaciones traumáticas".

Convocada al debate para ahondar sobre su labor pericial, la **perita Carolina Locatelli**, a preguntas de la fiscalía, respondió que realizó la entrevista a JMBC y la ampliación de la pericia psicológica. Que concluyó que en 2021 en la pericia se observaba el daño, y necesitaba el transcurso de seis meses para un hecho traumático para poder calcular el daño. Ella había sido abusada a los años. Volvió a entrevistar a ella y su madre, le volvió a preguntar porque la veía más estructurada y factible de hablar sobre los abusos. Enfocaron la entrevista en el daño del abuso del padre. El último abuso hace que sea el más grave por la implicancia del hecho sino también que el último abuso hace que el individuo hace que sienta que siempre va a ser abusado. por eso el daño es grave, todo ello lo hace. Ella tuvo problemas en escuela, repitió de año nuevamente, estaba haciendo tratamiento, lo dejó, al igual que la madre también dejó el tratamiento, y hay que acompañarla en el proceso. Ella cuenta en una parte "yo veo una nena que está con su papá y yo no puedo tener a mi papá porque es malo, un padre no puede hacer eso con su hija". Ella hace mecanismo de disociación. Que el indicador es persistente y crónico porque hablamos de un padre, de un sentimiento de culpa, haber contado eso, "cuando todos sabían que él me había tocado yo hablé con él, ...que tendría que haberlo despertado para que no la toque", la culpabiliza a ella, es ambivalencia de quién cuida a quién. Ella tiene mucha defensa respecto a evitar hablar de esto, lo recuerda en sueño,

en dos ocasiones le agarró ataque de angustia en colectivo porque pensó haber visto al padre. Hablaron sobre vínculo de sus padres violento. Ella tiene miedo que le haga algo. Que hay que poder darle un sostén, a ella y a su mamá. En el último tiempo tiene problemas de violencia en la escuela, se ha agarrado "a las piñas", la han filmado, tiene miedo de ir a la escuela, cambia de recorrido para no pasar enfrente de la casa de un familiar de él, tiene miedo a que le peguen. Todo eso es para calificar el daño de grave.

A preguntas de la defensa respondió que hubo dos abusos previos al de este juicio, lo ha escrito en la pericia. Que ella tuvo relaciones sexuales con un adulto. Que por eso se hizo una doble cámara Gesell, esto es, en vez de hacer dos, ambas se hicieron juntas, para no hacerla dos veces.

A preguntas de la representante complementaria respondió que la pericia refiere que JMBC puede expresarse por la personalidad de contención del profesional, pero no es que siempre pueda expresarse así con cualquier adulto. Ella no quería venir en las primeras veces, y en las dos primeras intervenciones y en la tercera al año siguiente trató de acompañarla, debe estar viéndola para poder acompañarla, también aplicando técnicas proyectivas. En el contexto de la docente tiene esas herramientas para que ella pueda expresarse. Que ella había tenido el indicador cuando había vuelto a la casa del padre, y la madre luego ve que J. se había cortado. Hay algo que ella no puede expresar y por eso se agrede a sí misma. Que tuvo escasa relación con el padre apenas nació, la madre se puso en pareja con otra persona y con los dos había tenido situaciones de violencia, y luego vuelve con el padre hasta que se separan. Ella no volvió a tener vínculo con su padre, hasta que por una pelea con la madre J. se va a vivir con el padre, ella quería un vínculo con su padre que la cuide, la contenga. Cuando hay abusos previos no se puede contabilizar cuánto de daño ha habido en cada uno, pero sí que con el último abuso puede contabilizarse cuánto porque ese abuso reabre heridas anteriores. Siempre el último hecho hace que reviva todo lo anterior. Que ella siente como un manoseo, no lo ve como un abuso, cita: "lo que hizo mi papá conmigo es un manoseo, no un

abuso... y después me quiso chantajear con un celular". Que el hecho cometido por el mismo padre tiene mayor implicancia porque la persona que esperaba que la contuviera y cuidara no lo hizo. Manoseo significa que le puso las manos, no es el acceso carnal. Que es frecuente que los chicos se refieran así. Ella no dijo que no fuera acceso carnal, pero así suelen referirse otras víctimas.

A preguntas de la defensa respondió que la madre sabía del abuso porque ella la trajo en la primera pericia, ella cuenta que el padre también sabía y le recrimina a la madre que no la sabía cuidar. No recuerda si la niña comentó cuándo comenzó a tener vínculo con su padre. Era escaso el vínculo, J. decía que no tenía vínculo frecuente, sino que empieza a serlo a principios de 2021, que se pelea con la madre.

Además, fue remitida **copia de la partida de nacimiento Tomo 2, Acta 412, año 2008** de la niña JMBC, donde se asentó la inscripción del nacimiento de JMBC el día 19/06/2008 en el Registro del estado civil y capacidad de las personas, DNI N°, como hija de L.E.B. y de **Madre víctima**.

También se agregaron ocho (8) **fotografías** de las habitaciones de los dos domicilios de los hechos denunciados y allanados durante la instrucción de la causa, tomadas por la agente Espejo de la Policía Judicial.

V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Adelanto que los elementos de juicio arriba reseñados acreditan con suficiencia la existencia del ilícito y la autoría del imputado **L.E.B.**, afirmación que justificaré a continuación.

1. En primer término, debo señalar que la **edad de la niña JMBC** ha sido acreditada con la copia certificada de la partida de nacimiento Tomo 2, Acta 412, año 2008, donde se asentó la inscripción de su nacimiento el día 19/06/2008. De acuerdo a ello, el hecho ocurrió cuando JMBC contaba con 12 años de edad, a comienzos del año 2021.

2. En segundo lugar, la naturaleza del hecho exige un abordaje con **perspectiva de género**, pues el trasfondo de la acusación muestra un caso sospechoso de **violencia en contra de la**

mujer de tipo doméstica; esto es, la que se ejerce “*contra las mujeres por un integrante del grupo familiar... que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad...*”. La **victimización sexual constituye una de las formas paradigmática de violencia contra las mujeres**. Así lo prevé específicamente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, usualmente aludida como “Convención de Belém do Pará” (ley 24632), que en su artículo 1° indica que “*debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”. De manera congruente, la ley 26485, enuncia, entre los tipos de violencia de género, la violencia “*sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres*” (art. 5).

Como dato estructural, la apropiación del cuerpo femenino como botín de satisfacción sexual del varón aparece como una manifestación elocuente de la desigualdad real de las mujeres en la protección y ejercicio de sus derechos[1]. A ello debe agregarse que dicha asimetría se profundiza en el caso bajo análisis en la medida en que JMBC, además de mujer, era una niña apenas entrada a la etapa de la adolescencia a la fecha del hecho, lo que muestra el modo en que la **interseccionalidad** de la discriminación potencia su vulnerabilidad. Sobre el punto ha recordado el Comité CEDAW que el posicionamiento de la mujer, por motivos de sexo y género, está unido de manera indivisible a otros factores que la afectan; entre ellos, la **edad**, lo cual hace que sus derechos puedan ser vulnerados en diferente medida o forma respecto a los hombres. En consecuencia, se ha pedido especial atención para reconocer estas “*formas*

entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas ...”[2].

Pues bien; frente a tales constataciones, el estudio del caso debe ser abordado con un criterio de **amplitud probatoria**. A ello sumo dos aspectos a considerar, frecuentes en esta esfera delictiva: el problema del llamado “testimonio único” de la víctima y la incidencia de estereotipos de género[3].

2.a) El testimonio único: una de las características que suelen presentarse en los delitos sexuales -al igual que la violencia doméstica- es su comisión puertas adentro, sin la presencia de otras personas que puedan sumar al proceso un aporte externo a quienes protagonizan el conflicto. Desde tal mirada, ambos fenómenos -violencia doméstica y delitos sexuales- han pasado a ser ejemplos recurrentes cuando se discute acerca de la suficiencia del confusamente llamado “testimonio único” como sustento de una condena. Digo confusamente llamado, pues la experiencia indica que no hay causas que lleguen a la fase de juicio con un solo testimonio como única prueba. Lo que ocurre, en cambio, es que al relato de quien se presenta como víctima no es posible anexar los de otros testigos presenciales que den cuenta de lo sucedido en ámbitos de intimidad. Sí se puede -y se debe- recabar otras pruebas de contexto, entre ellas, testimonios de personas allegadas o que hayan tomado conocimiento de algunos aspectos satelitales al núcleo fáctico que narra el preciso momento del ejercicio de la violencia. Es decir que la declaración de la supuesta damnificada no sólo no es el único elemento de prueba: difícilmente sea el único testimonio, al menos en una investigación mínimamente eficiente, y más aún si se trata de un caso sospechoso de violencia de género, que activa la obligación de debida diligencia por parte de quien investiga[4].

En cambio, sí es “único” el relato de la supuesta víctima en cuanto a la parte de la acusación que no fue presenciada por otras personas. El interrogante al respecto, entonces, es la suficiencia de un cuadro probatorio donde algún segmento de la premisa fáctica, en particular, el que narra el ejercicio de violencia fuera de la vista de terceros, u otros

enunciados fácticos no jurídica pero sí epistémicamente relevantes, se asienta sólo en la denuncia o el testimonio de quien aparece como víctima.

Sobre esta cuestión, entiendo que el *triple test* propuesto por la doctrina y jurisprudencia[5], es una adecuada respuesta. Se trata de un conjunto de criterios de valoración de la prueba que sugiere cotejar la presencia de las siguientes características en el testimonio:

*) fiabilidad subjetiva: esta condición se construye a partir de la constatación de que el o la testigo cuenta con aptitudes perceptivas y cognitivas para aportar la información que transmite, y que no se observan razones para ofrecer un relato insincero.

*) fiabilidad objetiva: aquí ya no se mira al testigo sino al relato que aporta. Primero, en su faz interna: ¿indica una idea central, que tenga una explicación aceptable?; luego, externa: ¿hay otros elementos de juicio que lo corroboren periféricamente, validando aspectos secundarios -no el hecho principal- del testimonio de la persona supuestamente damnificada?

*) persistencia en el relato: se examina en este punto si el o la testigo han sostenido los aspectos esenciales de su declaración en las distintas oportunidades en que ha narrado lo ocurrido, entendidas éstas no sólo como las veces en que ha comparecido a declarar en el proceso sino también a otras instancias en las que haya comentado el hecho (p.e., al practicarse una pericia, al referirlo a otro testigo, etcétera). La existencia de contradicciones o retractaciones, sin embargo, no autoriza a desmerecer, sin más, el testimonio, sino que impone examinar las razones que provocaron tales inconsecuencias en el discurso. Por su parte, la Sala Penal del TSJ ha afirmado de manera reiterada que en estas dinámicas delictivas, los dichos de la mujer tienen “especial preponderancia”[6]. En una lectura ligera, esta afirmación parecería alinearse con una suerte de régimen de prueba tasada, donde el testimonio de la supuesta víctima tendría asignado un estatus probatorio preponderante en relación a los demás elementos de juicio. Sin embargo, el argumento se completa a renglón seguido pues se exige que su relato “resulte fiable y se encuentre corroborado por indicios,

siempre que éstos tengan una confluencia de conjunto que conduzcan a dotar de razón suficiente la conclusión, sin espacio razonable para el principio in dubio pro reo de base constitucional” [7].

No se trata, entonces, de asignarle una “ponderación preferente”, sino de enfatizar lo ineludible de la consideración de la declaración de la mujer: aun cuando sea el “único” testimonio, aun cuando pueda haberse retractado en algún momento, y con especial atención a no incurrir en consideraciones estereotipadas en razón de su género. Tal es, entiendo, una muestra del verdadero rendimiento de la perspectiva de género al momento de la valoración probatoria: impone atender a ciertas particularidades ausentes en otras dinámicas delictivas, que por su carácter estructural las afectan tanto respecto de lo que ocurre afuera del proceso penal, en su esfera vital y vincular, como dentro de éste. Y vale recordar una vez más que el juzgamiento con perspectiva de género no se trata de una herramienta optativa o alternativa a la que pueden echar mano los tribunales frente a este tipo de casos: se compartan o no sus postulados, se trata de una obligación cuyo incumplimiento genera responsabilidad estatal[8]. **2.b) Los estereotipos de género:** en el caso, la defensa y algunos testimonios discurrieron acerca del temprano inicio de la sexualidad de la niña con un joven mayor de edad. Dicho interés pone en alerta la necesidad de advertir la presencia de estereotipos que puedan incidir de manera desfavorable en las inferencias probatorias del caso.

Los estereotipos son generalizaciones, creencias acerca de las características (estereotipos descriptivos) o roles o deberes (estereotipos normativos) que posee una persona por la sola pertenencia a un grupo y que actúan invisibilizando sus características individuales [9]. Cuando ellos refieren específicamente a atributos o conductas que se asignan según se trate de hombres o mujeres, son estereotipos de género. Su creación y uso es una de las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, según ha advertido la Corte Interamericana de Derechos Humanos[10]. El contenido de estos estereotipos reproduce las jerarquías de género pues refuerza la posición de dominio o supremacía masculina y la

desvalorización de lo femenino [11].

En particular, se ha enfatizado acerca de la necesidad de evitar que los estereotipos de género se infiltren al momento de valorar las pruebas, pues pueden afectar la imparcialidad de la decisión. Resulta acertada la observación de Piqué y Pzellinsky en cuanto al modo en que estos estereotipos construyen un halo de discriminación de género en el mismísimo proceso penal, “el cual se refleja en la reducción del análisis a detalles morbosos, la emisión de juicios sesgados y discriminatorios, la minimización del hecho y su calificación como ‘pasional’, la desconfianza en la versión de la víctima, y en actitudes abiertamente hostiles y discriminatorias que culpabilicen a la víctima y su familia, en razón de su estilo de vida, la ropa que usa, o las horas en las que está en la calle, o por sus relaciones sentimentales anteriores, etc. Este clima puede conducir a que la víctima abandone el proceso o se niegue a cooperar con la acusación. Y puede sellar la suerte del caso ya que, al trasladar la culpa de lo acontecido a la víctima, cuestionar su credibilidad y minimizar el significado de los hechos llevan a la inacción de las autoridades ante denuncia de hechos violentos...”. En la misma senda se ha puntualizado que los diversos estereotipos de género (mujer “estratégica”, “instrumental”, “mendaz”, “corresponsable”, “fabuladora”, entre otros) terminan confluyendo en el cuestionamiento de la confiabilidad de la mujer como testigo[12].

3. Con las herramientas arriba señaladas, comienzo con el **relato de JMBC**, cuyo relato muestra fiabilidad interna y externa. En efecto, sus notas esenciales se han mantenido en todas las instancias que narró lo ocurrido, tanto a sus allegados como luego en el presente proceso penal. A esta consistencia intrínseca debe sumársele el respaldo que le proveen otros elementos de juicio: sus dichos han recibido apoyo por la pericia psicológica practicada y las diversas entrevistas de contención, y además con el relato similar por parte de su madre y de su vecina. En efecto, al ser entrevistada primero para su abordaje psicológico, JMBC indicó que en una primera oportunidad, su padre le había tocado los glúteos y la vagina, por debajo de su ropa

interior. Que en una segunda oportunidad, **L.E.B.** volvió a tocarla en su vagina, también por debajo de su ropa interior, a la vez que llevó la mano de la niña para hacerla tocar su pene. Y que en una tercera vez, **L.E.B.** introdujo nuevamente sus dedos en la vagina de JMBC.

En Cámara Gesell ofreció el mismo relato, recordó los tocamientos mientras dormía, en aquellas tres oportunidades antes mencionadas. Expresó que entre el mes de febrero y marzo de 2021 fue a vivir unos días a su padre **L.E.B.** luego que lo conociera. Las dos primeras veces ocurrieron en la casa de la abuela paterna de JMBC, y la tercera sucedió en la casa de su tía paterna. Narró JMBC que en su estadía en el domicilio de su abuela, la niña dormía en una cama de una plaza y **L.E.B.** en el suelo. Que con la excusa de tener dolor de espalda, éste se acostaba luego junto a la adolescente, y se dormían abrazados. Que repentinamente la niña despertaba con los tocamientos en su vagina y glúteos por parte de **L.E.B.** Ante estos tocamientos, JM sentía una especie de escalofrío. Agregó que, además de los tocamientos, **L.E.B.** introdujo su dedo en la vagina de la niña, ello en las dos primeras oportunidades, en casa de su abuela paterna.

Las manifestaciones de JMBC se ven refrendadas en primer lugar por la opinión de las expertas que la entrevistaron. En primer lugar, la Lic. Locatelli, al elaborar la pericia psicológica de fecha 08/11/21, indicó que su relato tenía características que predicaban su credibilidad. Así, indicó que exhibía indicadores de victimización sexual y una sumatoria de características compatibles con la credibilidad del relato. A la par, concluyó que no se observaron procesos fabulatorios, confabulatorios ni mitomanía en su relato referido al hecho. Este aval pericial es relevante pues si se tiene presente la edad de la víctima al momento del hecho -niñez/adolescencia- resulta conveniente tamizar su relato a través de un abordaje experto. Las pericias psicológicas operan a modo de “intérpretes” del relato, y cuando se incorporan al proceso no es posible separarlas de aquél, por su capacidad explicativa de los defectos u omisiones que puedan encontrarse en su narración. Se ha señalado con acierto que

“ cuando existe una pericia psicológica que se expide sobre la fiabilidad del relato del niño, la lectura de este último debe ir necesariamente acompañada -cual sombra al cuerpo- de la explicación experta, en tanto aquel extremo se encuentra dentro del ámbito de conocimientos especiales de los que carece el Juzgador (o que, disponiendo de ellos, no pueden motivar su decisión por no ser controlables a las partes) y que por ende no pueden motivar su decisión. Las consideraciones que preceden, lo son en plena sintonía con las directrices que emanan de documentos internacionales de los que reiteradamente ha tomado razón la Sala en precedentes similares. Como derivación de la obligación asumida por los Estados de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales’ al suscribir la Convención de los Derechos del Niño (art. 34), y brindando un marco práctico para el trabajo con niños víctimas y testigos de delitos dentro del proceso de justicia bajo el prisma de la Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (O.N.U.), se proclama que ‘cada niño tiene derecho a que se le trate como un testigo capaz y a que su testimonio se presuma válido y creíble, a menos que se demuestre lo contrario y siempre y cuando su edad y madurez permitan que proporcione testimonio comprensible, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia’ (Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, apartado B.2.d, Oficina Internacional de los Derechos del Niño, Canadá, 2003, en ‘Infancia y Adolescencia. Derechos y Justicia’, Oficina de Derechos Humanos y Justicia, Colección de Derechos Humanos y Justicia N° 5, Poder Judicial de Córdoba, pág. 169)” [13]. En el caso, como se ha visto, la evaluación profesional practicada sobre JMBC respalda sus dichos. Pero a ello se deben agregar todavía los testimonios de las Lic. María de la Paz Tesino y Juliana C. Navarro, psicóloga y trabajadora social tratantes de JMBC en el equipo de U.N.A.F. de la municipalidad de Jesús María. Las nombradas, en el debate, coincidieron con la observación pericial pues afirmaron que en un primer momento la niña les contó que se había ido de lo de su padre porque él trabajaba mucho y no se llevaba tan bien con los

abuelos. En una segunda oportunidad, J. a solas les dijo que en realidad se había ido porque su padre la había manoseado. Expusieron las profesionales que los distintos focos de conflicto pueden haber incidido en lo confuso del relato de JM, ya que al principio decía las cosas de manera general y luego las contaba bien, por eso lo confuso. Agregaron que lo confuso o desorganizado del discurso de JMBC se debe a que tenía una serie de conflictos y que después que explicó lo del padre lo sostuvo, es decir, no lo desmintió.

Un dato especialmente trascendente fue aportado por la Lic. Locatelli: que la niña percibe lo ocurrido como un “manoseo” y no como un abuso sexual, porque la conducta fue realizada con las manos. Aclaró además que esta interpretación de la introducción de dedos como algo distinto a un acceso canal es frecuente en las víctimas.

Como se aprecia hasta aquí, los dichos de la niña son consistentes en sí mismos, y han sido validados desde la intervención técnica de distintas profesionales que, en ámbitos diferentes –el terapéutico y el procesal– han evaluado a JMBC.

4. Agregaré ahora que lo vivido por la adolescente es también coincidente con lo denunciado por su madre **Madre Víctima**.

En efecto, durante el debate expresó que se enteró a través de su vecina respecto a lo acontecido con su hija y **L.E.B.** Detalló que la secuencia fue, primero, JM contándole a sus amigos vecinos, luego éstos a su madre R.G., y ésta a la denunciante. Especificó que en virtud de esto la Sra. **Madre Víctima** preguntó a su hija qué era lo que realmente había pasado, y JM le contó que su padre la había tocado durante la convivencia entre febrero y marzo. En consecuencia, **Madre Víctima** habló con las psicólogas, quienes desde la UNAF le recomendaron formular la denuncia.

También puntualizó que se fue enterando de los tocamientos y abusos de **L.E.B.** a JMBC a medida que avanzaba el proceso judicial, más allá de lo que su hija le confiaba.

Agregó que buscó el vínculo con **L.E.B.** porque creía que le haría bien a su hija, ya que ella quería estar con su padre también.

Narró que JM le contó que dormía en la misma cama que **L.E.B.**. Que al principio, su hija le dijo que los manoseos eran por encima de la ropa, que supuestamente él estaba tomado, y la empezó a tocar por arriba de la ropa. Luego, que le había tocado la cola, y en la cámara Gesell surgió lo demás, esto es, los tocamientos en su cola y vagina, y la introducción de su dedo en la vagina de la niña. Agregó que su hija le dijo que esto sucedió un par de veces, cuando estaban en la casa paterna de **L.E.B.**

Además, en su denuncia de fecha 21/04/21, **Madre Víctima** manifestó que una semana antes se enteró por su vecina R.G., que JMBC le había contado que su padre **L.E.B.** había realizado tocamientos por debajo de la ropa de la niña. Agregó **Madre Víctima** que JM le manifestó que durmieron juntos en la misma cama, y que éste la había tocado.

Como puede observarse, la madre de JM tomó conocimiento del hecho a través de su vecina, pues JMBC les contó a los hijos de su vecina R.G., amigos de su edad, los tocamientos que había padecido de L.E.B.. La secuencia de narraciones de JM a sus amigos, de éstos a su madre R.G., y de ella a la denunciante Madre Víctima, conserva coherencia en el contenido del relato en cada fase, lo cual refuerza la conclusión de considerar con carácter de credibilidad el relato de JM respecto al hecho denunciado. Agregó a ello que al momento de consultarle a su hija una vez alarmada por su vecina, JM también refrendó lo que había confiado a sus vecinos, aunque con menos detalles. 6.

Véase además que tales dichos han sido también corroborados por el testimonio de la vecina **R.G.** en el debate. Ésta expuso que la niña JM habla mucho con ella, y que no habla tanto con su madre. Manifestó que tomó conocimiento del hecho a través de sus hijos, a quienes JMBC les había comentado. Que esa noche JM le contó que su padre había querido tocarla, y que la niña le dijo a su abuela paterna, y ésta le dijo que se callara y a cambio le compraría un teléfono celular. Que JM no le había dicho a su madre porque se enojaría. Fue allí que **R.G.** insistió a la niña a que se lo contara a su madre. No obstante, fue ella quien anotició a la Sra. **Madre Víctima**.

Finalmente, la testigo expuso en el debate su opinión en cuanto a que creía que **L.E.B.** no habría abusado de JM, porque sabía a través de la niña que ésta había tenido relaciones sexuales con un sujeto de nombre Maycol, y que no podrían haber ocurrido los dos episodios. Es obvio aclarar que ambas situaciones no son excluyentes: que JMBC haya sostenido trato sexual –también delictivo por la edad de sus protagonistas- con otra persona, en modo alguno conduce a negar la acusación contra **L.E.B.**; menos aun cuando la propia niña ha distinguido suficientemente uno y otro escenario, individualizando los diferentes autores y circunstancias en que tuvieron lugar. Y lo que es más notorio aún: al parecer sólo percibió como invasivo a su intimidad el abordaje sexual de su padre, tomando el del tal **Maycol** como algo propio del “noviazgo” que entendía que mantenía con él. Fue incluso en virtud de la sospecha de los dos hechos que –a modo de ejemplo– la entrevista en cámara Gesell se practicó en virtud de la investigación de los dos hechos de abuso denunciados por procesos judiciales separados. Acoto además aquí que por haber sido cometido por una persona de la cual se espera contención y cuidado, el abuso perpetrado por su padre tuvo mayor implicancia en la esfera psicológica.

Tampoco obsta a la fiabilidad del relato de la niña que –según **R.G.**- en algún momento aquella le haya dicho que **L.E.B.** no la tocó, o que sólo “la quiso tocar”. Es que si se atiende a la concreta situación en la que JMBC, que ya le había referido el “manoseo”, luego se desdijo y lo negó, se aprecia con claridad la razón. **R.G.** explicó que cuando la niña le dijo que su abuela le había prometido un teléfono celular a cambio de callar el abuso, ella le insistió en que debía contarle lo ocurrido a su madre, a lo que JMBC se negó porque quería obtener ese regalo; **R.G.** retrucó que si no lo hacía se lo comentaría ella misma, y fue allí que la niña dijo "no, me quiso tocar". Claramente fue la pretensión de cumplir con su parte del pacto de silencio familiar, para recibir el teléfono esperado, que ante la persistencia de **R.G.** en la necesidad de que su madre se enterase, no encontró mejor manera de impedirlo que desdecirse.

De allí que la opinión de la testigo **R.G.** sobre la credibilidad de la joven no desmerece en lo absoluto las conclusiones que vengo sosteniendo, pues lo declarado por ésta está respaldado por su consistencia interna, las conclusiones periciales e informativas, y los testimonios principales de **Madre Víctima** y **R.G.**

7. El imputado **L.E.B.** ha dado su versión sobre la acusación sostenida en su contra. En síntesis, ha negado el hecho. Sus dichos han sido acompañados por su círculo íntimo: su padre **Padre imputado**, y sus hermanas **V.B.** y **A.B.**

Veamos entonces hacia dónde conduce la valoración de su defensa material.

Los puntos centrales de la postura exculpatoria de **L.E.B.** han sido, por una parte, negar la posibilidad material de que los hechos ocurrieran, al menos sin ser advertidos por terceros, dado que en los días que convivieron, padre e hija dormían en habitaciones separadas, en sendas camas individuales. Por otro lado, atribuir a terceros conductas similares a las de la acusación: sea a **Maycol**, sea a la pareja de **Madre Víctima**. Paso ahora a contrastar tales afirmaciones con el resto de la prueba.

7.a) Los testimonios en los que pretendió apoyarse el primer argumento (**Padre imputado**, **V.B.** y **A.B.**) son inconsistentes. En su declaración, **L.E.B.** manifestó que en la estadía de JM durante febrero de 2021 en casa de los abuelos paternos de la niña (primer y segundo hechos) dormía en habitación separada a la de su hija JMBC, y cada uno en una cama individual.

Esto fue desmentido por la propia víctima, quien manifestó en distintas oportunidades que en febrero dormía junto a su padre en lo de sus abuelos, pues ella se acostaba en una cama y su padre al lado, en el suelo, y por supuestos dolores de espalda luego él subía a la cama de JM. Mientras ésta dormía, **L.E.B.** bajaba la ropa interior de la niña y tocaba su cola y vagina, e introducía su dedo. Los demás convivientes no lograron aportar una única versión, ya que según **V.B.** y **A.L.B.**, el acusado dormía en la misma habitación

que su hermano **J.B.**. Pero **Padre imputado.**, nada más ni nada menos que el dueño de casa, dijo en el debate que era posible que **J.B.** durmiera con JMBC, donde también lo hacía **A.L.B.** y sus hijos. Y en la instrucción, en cambio, dijo que **J.B.** dormía con **L.E.B.**. No es un dato menor, en este sentido, que estas personas que declararon en favor del acusado fueron señaladas por la niña como adultos a los que acudió para comentarles lo que le ocurría, logrando sólo como respuesta la oferta de un teléfono o zapatillas para que guarde silencio.

De todos modos, los esfuerzos defensivos por hacer notar la presencia de **A.L.B.** en el mismo dormitorio donde habrían ocurrido los primeros dos hechos, resultan en vano. Es que la misma niña reconoció que en la habitación también estaban su “tía y los dos nenes de ella”, pero aclaró que “estaban dormidos ellos”. Si a eso se suma la modalidad del abuso, en el que **L.E.B.** se introducía a la cama de la niña y ésta se hacía la dormida, es absolutamente posible que ello sucediera sin que el resto de la familia -presente en el recinto- se despertara y diera cuenta de ello.

En cuanto al tercer hecho, **L.E.B.** nada dijo sobre haber pernoctado junto a su hija en la casa de su hermana **V.B.**; sólo dijo que la niña y **J.B.** solían ir a pasar el día y regresaban a la noche. **V.B.** negó que su hermano y sobrina hayan habitado unos días en su domicilio; **A.L.B.** dijo no recordar que ello haya ocurrido. Sin embargo, ambas hermanas fueron desmentidas por su padre **Padre imputado**, quien en la instrucción había dicho que “un tiempo estuvieron viviendo en la casa de mi hija **V.B.**, estuvieron -**L.E.B.** y JMBC- con nosotros unos quince o veinte días, después se fueron a vivir a la casa de **V.B.**, estuvieron ahí unos cinco o seis días, y después JMBC se fue a la casa de su madre, volvió con ella, en total **L.E.B.** convivió con JMBC un mes más o menos”. Repárese que el lapso de tiempo aportado por este testigo coincide incluso con el referido por JMBC.

Resta señalar, en desmedro de la fiabilidad de estos testigos de descargo, dos aspectos. En primer lugar, la sorpresiva recuperación de la memoria que evidenció **V.B.** Vale la pena leer su declaración en la investigación penal preparatoria, en la que

la gran mayoría de las preguntas del instructor manifestaba no saber o no recordar. Sin embargo, en el debate se mostró conocedora de un sinnúmero de detalles, todos ellos favorables a su hermano y algunos de ellos apoyados en claros estereotipos desvalorizadores de la palabra de la niña y de su madre: JMBC se emborrachaba, tenía relación con un joven bastante mayor que ella; **Madre Víctima**, por su parte, era violenta, alcohólica, etcétera.

Por otra parte, es sugestivo que **L.E.B.**, su padre y hermanas, que se presentaron como auténticos rescatistas de una niña en condiciones de vulnerabilidad a manos de una madre violenta, cuya pareja y su padre abusaban de aquella, no hicieron denuncia alguna y permitieron que volviera a dicho entorno perjudicial sin más resguardos que una exposición policial efectuada por **L.E.B.** donde deja asentada la fecha a partir de la cual la niña ya no convivió con él.

Lo dicho pone en evidencia la falsedad de los dichos de los testigos mencionados, quienes pudieron hacer uso de la facultad de abstenerse de declarar y no lo hicieron, quedando así posiblemente incurso en el delito de falso testimonio, por el cual deben correrse los antecedentes correspondientes a la Fiscalía de Instrucción en turno.

7.b) Resta señalar, finalmente, la irrelevancia de la insistencia defensiva en la vinculación de JMBC con un joven de 26 años de edad.

Ya indiqué que dicha relación, que ha sido informada por la propia niña, de ninguna manera excluye la existencia del hecho de la acusación ni la autoría del imputado, ni siquiera en caso de que hayan sido situaciones simultáneas. Es evidente que desde un punto de vista epistemológico en nada informa este aspecto respecto del reproche que pesa sobre **L.E.B.**

El argumento parece en cambio sustentarse en un estereotipo de género tendiente a descalificar el relato de la víctima si su conducta sexual no se ajusta a los cánones culturales de la buena mujer, que en el caso de JMBC habrían sido desafiados por su inicio sexual a corta edad. El efecto nocivo e inaceptable de estos sesgos ya ha sido referido párrafos atrás.

Pero más allá de ello, se soslaya que también dicho contacto sexual habría sido delictivo, precisamente por la edad de la niña y de su autor.

En suma, tanto la defensa material como técnica de **L.E.B.** quedan inermes frente al caudal probatorio analizado, que muestra con suficiencia su responsabilidad por el hecho que se le atribuye.

Resta aclarar que sí debe concederse a la defensa que de la pericia psicológica elaborada en L.E.B. no surgen indicios de cargo, pero ello de ninguna manera neutraliza la contundencia de las evidencias ya analizadas.

8. Entiendo, por todo lo hasta aquí referido, que los abusos verbalizados por JMBC, en cabeza de **L.E.B.**, han quedado plenamente acreditados. Ahora bien, resta abordar el daño grave causado a la niña.

La pericia psicológica y su ampliación practicadas en la víctima constatan la existencia de un **daño psíquico grave**, con apoyo en circunstancias que han sido concretamente referidas por la prueba, en especial por la damnificada, su madre y las psicólogas tratantes de aquélla. Así, del examen pericial consta un daño psíquico, de extensión grave, detallándose la existencia de riesgo para la integridad física o mental de JM, o la de los demás. Se expone que el indicador es persistente o crónico, pudiendo la examinada JMBC encontrarse incapaz de continuar con sus actividades cotidianas sin el soporte externo de terceros o bien de un entorno supervisado, con fármacos incluidos.

En el debate aclaró que por haber tenido experiencias similares previas, el último abuso se convierte en el más grave por el modo en que actualiza la vivencia y le hace sentir “que siempre va a ser abusada”. Entre sus efectos, aludió a la repitencia escolar, abandono del tratamiento, ataques de angustia, miedo, conductas violentas, disociación y sentimientos de culpa y ambivalencia ante la reacción externa que la lleva a pensar que debió haber despertado a su padre -que decía haberla tocado dormida- para que no lo hiciera. De todo ello emerge, sin espacio alguno para la duda, la magnitud grave de la afectación

psicológica provocada por los hechos bajo análisis en JMBC.

VI. CONCLUSIÓN: En suma, los fundamentos expuestos dan debida cuenta del modo en que la prueba reunida acredita suficientemente el hecho atribuido a **L.E.B.**, tal como ha sido narrado en la acusación.

Dejo, de tal manera, satisfecha la exigencia impuesta por el art. 408 inc. 3° CPP, y voto de manera afirmativa a esta primera cuestión.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, LA SEÑORA VOCAL DRA. MÓNICA A. TRABALLINI DIJO: En función del modo en que ha quedado fijado el hecho al tratar la primera cuestión, L.E.B. debe responder como autor del delito *de abuso sexual con acceso carnal calificado por el vínculo, por la convivencia y por el grave daño, reiterado, dos hechos (arts. 119, cuarto párrafo, incs. a, b y f en función del 119, tercer párrafo, CP), abuso sexual calificado por el vínculo, por la convivencia y por el grave daño (arts. 119, quinto párrafo, incs. a, b y f), todo en concurso real entre sí (art. 55 CP), y en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores calificada por el vínculo (art. 125, tercer párrafo, última parte, y 54 CP).*

Así, **L.E.B.**, en las circunstancias establecidas en la plataforma fáctica, en tres acciones independientes entre sí y con la intención de satisfacer sus propios deseos libidinosos y menoscabar la integridad sexual de la víctima, abusó sexualmente de su propia hija JMBC, que contaba con doce años de edad en aquel momento, y con quien existía una convivencia preexistente. Para ello, efectuó tocamientos impúdicos en las partes pudendas de la víctima, accediéndola además con su dedo, vía vaginal, en las dos primeras ocasiones. Tales tocamientos fueron realizados por **L.E.B.** conociendo la materialidad y potencialidad de los efectos de su actuar, y en contra de la libre voluntad de la víctima. Esto resultó además en la introducción de la niña a un trato sexual prematuro y depravado, debido a la corta edad de la ésta, quien contaba con doce años de edad, tratándose además de su propia hija, y por la reiteración de los acometimientos sexuales.

Así voto.

A LA TERCERA CUESTIÓN, LA SEÑORA VOCAL DRA. MÓNICA A. TRABALLINI

DIJO: I. De acuerdo a la escala penal que emerge del encuadre legal establecido en la cuestión precedente, estimo prudente imponer a L.E.B. la pena de **quince años de prisión**, adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 CP; 412, 550 y 551 CPP).

Para cuantificar la sanción en tal monto tengo en cuenta, **en favor** del acusado su juventud, que tiene cursado sus estudios completos, también su hábito para realizar trabajos y oficios, como el de albañil y de perito clasificador de granos. También tengo en cuenta que dijo no consumir estupefacientes ni alcohol. Con relativo peso, computo la contención familiar, pues ha quedado manifiesto que dicho apoyo ha sido funcional a encubrir su accionar delictivo, con acciones reprochables como chantajear a una niña abusada con un teléfono a cambio de su silencio o mentir en el juicio. Pondero además su excelente desempeño carcelario (conducta 10, voluntad de realizar laborterapia, y falta de sanciones disciplinarias). Todo ello predica favorablemente acerca de sus posibilidades de reinserción social. También agrego a su favor el tratamiento psicológico realizado durante su anterior detención. En **su contra**, incide que **L.E.B.** conocía la vulnerabilidad de JMBC: una niña que ya había sido víctima de abuso, que llegaba a su vida después de haber perdido contacto con su padre por años, con problemas de relación con su madre y necesidades económicas. Estimo necesario poner de manifiesto, además, que las conductas aquí juzgadas han vulnerado los **derechos de una niña** y, además, se inscriben en un claro contexto de **violencia de género**. En cuanto a lo primero, debe tenerse presente que la Convención sobre los Derechos del Niño (ley 23849) establece la protección de todo niño o niña contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (art. 19.1). Por ello, los Estados Partes se han obligado a proteger a los/as niños/as contra el uso ilícito de los estupefacientes (art. 33), contra todas las formas de explotación y abuso

sexuales" (art. 34) y cualquier otra explotación perjudicial a su bienestar (art. 36). En igual sentido, nuestra Constitución Provincial les asegura su derecho al "crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos, especialmente cuando se encuentre en situación desprotegida, carenciada o bajo cualquier forma de discriminación o de ejercicio abusivo de autoridad familiar" (art. 25). Las conductas perpetradas por **L.E.B.** han infringido esta básica y elemental protección de quienes transitan la infancia, colectivo éste al cual por su particular vulnerabilidad se le ha dispensado cuidado y asistencia especiales a través de diversos instrumentos normativos.

Ahora bien; en particular, la Asamblea General ante la ONU ha explicitado que este objetivo de protección de los niños, "*especialmente para las niñas, estaría más cercano si las mujeres gozaran plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales*" [14], reconociendo así que el modo en que conjugan las variables de mujer y niña provoca un impacto diferencial en la tutela de sus derechos. Se advierte, de esta manera, el modo en que la **interseccionalidad** de la discriminación potencia la vulnerabilidad[15]. Por tales razones, encuentro prudente imponerle a L.E.B. la pena de **quince años de prisión** (arts. 5, 40 y 41 CP), a la que por su cuantía deben sumarse las adicionales de ley (art. 12 CP). Y por la condición de vencido que supone el presente proceso, además **L.E.B.** debe cargar con las costas (arts. 29 inc. 3°, 550 y 551 CPP).

II. Además, debe ordenarse el pago de la **tasa de justicia** al condenado en costas **L.E.B.**, la que por carecer de base económica determino en la suma de pesos equivalente a 1,5 jus, monto que deberá abonar, una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de certificar la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y Ley Impositiva vigente).

III. Por otro lado, corresponde regular los **honorarios profesionales** de la Asesora de

Víctimas del Segundo Turno, María Valeria Trotti, los que considero justo fijar en la suma de 30 jus (art. 34 de la ley 7982).

IV. *También deberá **informarse a JMBC y a su madre Madre víctima la presente sentencia y tomar razón de la voluntad** manifestada por **Madre víctima** y por la Sra. Asesora Letrada Dra. María Valeria Trotti, ambas en representación de JMBC, en relación a las facultades que le otorga el **art. 11 bis de la ley 24660**.*

Para la comunicación de lo resuelto a JMBC, inserto a continuación los siguientes párrafos de lectura fácil, que podrán ser puestos en su conocimiento por la madre o la representante complementaria[16]:

*“J., me llamo Mónica, y soy la jueza que tuvo que ver qué pasó con el manoseo que contaste que tu papá te había hecho cuando estuviste en la casa de tu abuela y también en lo de tu tía **V.B.**, cuando tenías doce años.*

¿Te acordás que viniste a Tribunales, y conversaste con una psicóloga a la que le contaste lo que te había pasado? Bueno, con lo que vos le contaste a ella, lo que nos dijeron tu mamá y tu vecina R.G., y otras pruebas, nos pusimos a trabajar para ver qué había pasado. Hicimos muchas averiguaciones y cuando las terminamos hicimos un juicio, que es una forma de saber la verdad de lo que pasó, donde vino una abogada de parte tuya que se llama Valeria, que se encargó de que se respetaran todos tus derechos. Gracias a toda esa información pudimos ver que es cierto que tu papá te tocó aprovechándose que estaban en la misma cama, durante el tiempo que viviste con él. También nos quedó claro que vos no pudiste hacer nada contra eso, que te hiciste la dormida porque no sabías qué hacer, como suele pasarle a las chicas de tu edad y también más grandes, no porque estuviera bien o te gustara. Fue incluso muy valiente que le contaras a tu tía y a tu abuelo paternos, aunque ellos no hicieran nada más que ofrecerte un regalo a cambio de que te quedaras callada. Por suerte le contaste a R.D, después a tu mamá y finalmente a la psicóloga de tribunales, porque eso nos permitió investigar y resolver el caso.

Ese manoseo se llama abuso sexual, es algo que está mal, es un delito, porque a una niña a los doce años no se le pueden tocar las partes íntimas de su cuerpo. Y es más grave aún que haya sido tu papá quien lo haya hecho, porque él debía cuidarte en lugar de hacerte mal, y también porque la psicóloga nos contó que después de eso no te has sentido bien, anduviste mal en el colegio, no quisiste seguir el tratamiento, reaccionabas mal, sentías miedo y angustia.

Por todas esas razones es que he decidido que tiene que ir a la cárcel por un tiempo, por quince años, para que piense en lo mal que te hizo y reciba ayuda para que no vuelva a hacérselo a nadie más.

Te escribo estos renglones especialmente para vos, porque escribí algo mucho más largo para las personas adultas que trabajaron en este juicio, y seguramente vos te ibas a cansar de leerlo y tal vez no entendías algunas palabras. Si cuando seas más grande querés leerlo todo, podés venir a tribunales y pedirlo, es un escrito muy largo que se llama “sentencia” y que cuenta todo lo que pasó en este juicio”.

V. *Asimismo, corresponde comunicar la presente sentencia al **Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual** y al **Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual**, a sus efectos (art. 6 ley prov. 9680, 5 ley nac. 26879).*

VI. *Además, debe remitirse copia de la presente sentencia a la **Fiscalía de Instrucción de Jesús María** interviniente en relación al sumario n°809/21 (SD 3649434/21), a la **Asesoría Letrada con funciones múltiples de Jesús María**, y a la **Unidad de Niñez, Adolescencia y Familia de Jesús María**, a sus efectos.*

VII. *Por otra parte, en virtud de los testimonios parciales y direccionados de los parientes del acusado durante el debate (**Padre imputado, V.B. y A.L.B.**) en favor de aquél y de su estrategia defensiva, y cuyas contradicciones fueron abordadas en la primera cuestión, en consecuencia deberán remitirse **antecedentes** a*

la Fiscalía de Instrucción en turno por la posible comisión de delitos perseguibles de oficio, según los fundamentos expuestos en la tercera cuestión (art. 152 CPP).

VIII. Finalmente, a fin de preservar el derecho a una vida libre de violencia, corresponde **prohibir a L.E.B. y a sus parientes en los grados indicados en el artículo 220 del CPP todo tipo de contacto, a través de cualquier vía o intermediario, con J.M.B.C., como así también acercarse a un radio menor a 200 metros de su domicilio y lugares que suele frecuentar** (arts. 5, 6 y cc. Ley 27372, 3 inc. a, ley 26485, 3, 4 y 7 inc. D Conv. “Belém do Pará”).

Así voto.

Por lo expuesto y normas legales citadas, el Tribunal **RESUELVE:**

I) Declarar a L.E.B., de condiciones personales ya referidas, autor de abuso sexual con acceso carnal calificado por el vínculo, por la convivencia y por el grave daño, reiterado, dos hechos (arts. 119, cuarto párrafo, incs. a, b y f, en función del 119, tercer párrafo, CP), **abuso sexual calificado por el vínculo, por la convivencia y por el grave daño** (arts. 119, quinto párrafo, incs. a, b y f), **todo en concurso real entre sí** (art. 55 CP), **y en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores calificada por el vínculo** (art.125, tercer párrafo, última parte, y 54 CP), **y en consecuencia imponerle la pena de quince años de prisión, con adicionales de ley y costas** (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 CP; 412, 550 y 551 CPP).

II) Ordenar el pago de la tasa de justicia al condenado en costas L.E.B., determinada en la suma de pesos equivalentes a 1,5 jus, monto que deberá abonar, una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de certificar la existencia de la deuda y emitir el título correspondiente con intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y Ley Impositiva vigente).

III) Regular los honorarios profesionales de la Asesora de Víctimas del Segundo Turno, María Valeria Trotti, en la suma de 30 jus (art. 34 de la ley 7982).

IV) Informar a J.M.B.C. y a su madre **Madre víctima** la presente sentencia -en el caso de la niña, a través del párrafo de lectura fácil inserto en la tercera cuestión- (art. 96 CPP, 28 ley 9283, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad n° 5, 10, 11, 51, 60 y cc), y tomar razón de la voluntad manifestada por **Madre víctima** y por la Sra. Asesora Letrada Dra. María Valeria Trotti, ambas en representación de JMBC, en relación a las facultades que le otorga el art. 11 bis de la ley 24660.

V) Comunicar la presente sentencia al Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual y al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, a sus efectos (art. 6 ley prov. 9680, 5 ley nac. 26879).

VI) Remitir copia de la presente sentencia a la Fiscalía de Instrucción de Jesús María interviniente en relación al sumario n°809/21 (SD 3649434/21), a la Asesoría Letrada con funciones múltiples de Jesús María, y a la Unidad de Niñez, Adolescencia y Familia de Jesús María, a sus efectos.

VII) Remitir antecedentes a la Fiscalía de Instrucción en turno por la posible comisión de delitos perseguibles de oficio, según los fundamentos expuestos en la tercera cuestión (art. 152 CPP).

VIII) Prohibir a L.E.B. y a sus parientes en los grados indicados en el artículo 220 del CPP todo tipo de contacto, a través de cualquier vía o intermediario, con J.M.B.C, como así también acercarse a un radio menor a 200 metros de su domicilio y lugares que suele frecuentar (arts. 5, 6 y cc. Ley 27372, 3 inc. a, ley 26485, 3, 4 y 7 inc. D Conv. “Belém do Pará”).

PROTOCOLICESE Y COMUNIQUESE.

[1] Cfme., TSJ, Sala Penal, “Romero”, S. n° 412, 12/10/2018; “Campos”, S. n° 344, 24/7/2019). [2] Recomendación General 28. párr. 18, y n° Recomendación General 25, párr. 12. [3] Cám. 2° Crim. y Correcc. De 2° Nom., “Rodríguez”, S. n° 95, 01/12/2022.

[4] Asensio, R., *Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género*, Defensoría General de la Nación, Buenos Aires, 2010, pp. 37 y ss.

[5] Vázquez, C. - Fernández López, M., “La valoración de la prueba I: La valoración individual de la prueba”, en *Manual de razonamiento probatorio*, Ferrer Beltrán, J. (coord.), Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), Ciudad de México, 2022, pp. 333 y ss., con cita de precedentes del Tribunal Supremo Español; Ramírez Ortiz, J.L., “El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género”, *Quaestio Facti*, n° 1, Madrid, 2020, pp. 204 y ss.; Di Corleto, J., “La valoración de la prueba en casos de violencia de género”, en *Garantías constitucionales en el proceso penal*, Plazas, F.- Hazan, L. (comp.), Editores del Puerto, Buenos Aires, 2015.

[6] TSJ, Sala Penal, “Boretto”, S. n° 212, 15/8/2008; “Cisterna o Sisterna”, S. n° 4, 16/2/2009; “Aranda”, S. n° 333, 17/12/2009; “Laudin”, S. n° 334, 9/11/2011; “Serrano”, S. n° 305, 19/11/2012; “Díaz”, S. n° 434, 27/12/2013; “Castro”, S. n° 139, 3/6/2020; “Cardozo”, S. n° 403, 24/10/2022, entre muchos otros. [7] TSJ, Sala Penal, “Sánchez”, S. n° 84, 04/05/2012; “Zuccarelli”, S. n° 228, 04/08/2020, entre muchas otras. [8] “La perspectiva de género debe impregnar el análisis del hecho y las normas aplicables al caso (Comité CEDAW, Recomendación General n° 28, 16/12/10, en la Introducción, apartado 5 y en el apartado III ‘Obligaciones generales incluidas en el artículo 2’, inc. 16 como así también en varios precedentes de la Corte IDH, tales como caso ‘González y otras -Campo Algodonero- vs. México’, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 540; caso ‘de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala’, sentencia de 24 de noviembre de 2009; caso ‘Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador’, Sentencia de 25 de octubre de 2012, párr. 252; caso ‘Veliz Franco y otros vs. Guatemala’, Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 216; caso ‘Espinoza Gonzáles Expediente Nro. 2109951 - 10 / 32 vs. Perú’, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 326, entre

muchos otros y de esta Sala, S. n° 140, 15/04/2016, ‘Trucco’) (TSJ, Sala Penal, “Correa”, S. n° 167, 22/05/2017, entre muchas otras).

[9] Arena, F., “Los estereotipos normativos en la decisión judicial. Una exploración conceptual”, 2016 *Revista de Derecho*, Vol. XXIX, n° 1, 2016, pp. 52/53; *Los estereotipos detrás de las normas*, Col. Género en Foco, n° 1, Toledo Ediciones, Córdoba, 2022, p. 103.

[10] Corte IDH, caso “Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala”, Sentencia del 24 de agosto de 2017, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, considerando n° 169; TSJ, Sala Penal, “Romero”, S. n° 412, 12/10/2018; “Quinteros”, S. n° 496, 04/10/2019, entre otras.

[11] Piqué, M.L. - Pzellinsky, R., “Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 14, n° 2, 2015., p. 228.

[12] Araya Novoa, M.P., “Acceso a la justicia, violencia de género y desigualdades invisibles al proceso penal”, p. 209; Di Corleto, J., “Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género”, en *Género y justicia penal*, Di Corleto, J. (comp.), Didot, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017, p. 299; Piqué y Pzellinsky, ob.cit., p. 228. TSJ, Sala Penal, “Salas”, n° 358, 31/07/2019; “López”, S. n° 507, 12/11/2020, entre otras. Piqué y Pzellinsky, ob.cit., p. 228. Arena, F., “Estereotipos y hechos en el proceso”, en *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, Arena, F. (coord.), Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2022, pp. 228/229.

[13] TSJ, Sala Penal, S. n° 72, 5/4/2010, “Battistón”, entre muchos otros.

[14] “Un mundo apropiado para los niños”, 27° período extraordinario, Supl. n° 3 (A/S-27/19/Rev.1)-2002, publicado en “Infancia y adolescencia. Derechos y Justicia”, Colección de Derechos Humanos y Justicia, Op. de Derechos Humanos y Justicia, Poder Judicial de la Pcia. de Córdoba, Córdoba, pág. 42.

[15] Comité CEDAW, Recomendación General 28. párr. 18, y n° Recomendación General 25, párr. 12.

[16] Art. 96 CPP, 28 ley 9283, *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad n° 5, 10, 11, 51, 60 y cc.*

Texto Firmado digitalmente por:

TRABALLINI Monica Adriana

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.02.14

BAISTROCCHI Luciana

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2023.02.14